

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, incisos a) y b); apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracciones II y XXX; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso; 2, fracciones VI y XLV; 103, fracción I; 106; 187; 196; 197; 221, fracción I; 257; 258 y 260, del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el presente proyecto de Dictamen, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

- I. En el apartado denominado "**PREÁMBULO**", se indica el asunto en estudio y la persona emisora del mismo; el principio de publicidad para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma; la perspectiva de género, en su caso; asimismo, la fundamentación legal y competencia de las Comisiones Unidas para conocer del asunto.
- II. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha en que fue turnada la iniciativa; los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en Dictamen; y el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- III. En el apartado denominado "**CONSIDERANDOS**", se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las actuaciones, gestiones, mesas de trabajo, realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "**DE LAS MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS**", se realiza un análisis de la referida iniciativa, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- V. En el apartado denominado "**PROYECTO DE DECRETO**" se presenta el texto normativo aprobado por las Comisiones, resultado del estudio y análisis realizado.
- VI. En el apartado denominado "**ARTÍCULO TRANSITORIO**" se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por estas dictaminadoras.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

I. PREÁMBULO

1.- Con fecha 08 de septiembre de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

2.- En la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo, se publicó con fecha 08 de septiembre de 2020, la iniciativa en comento, como se refleja en la página de internet del Congreso: www.congresocdmx.gob.mx; en observancia al principio de máxima publicidad, conforme a lo previsto en los artículos 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

3.- En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

4.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, son competentes para conocer de la Iniciativa ya citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, párrafos I y II; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; y 74, fracciones II, III y XXX de la Ley Orgánica del Congreso; 85, fracción I; 86; 103, fracción I; 106; 107; 192; 196; 197; 221, fracción I; 222 fracciones II y VIII, del Reglamento del Congreso ambos ordenamientos de la Ciudad de México, con el objeto de realizar estudios profundos y analíticos a la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Iniciativa del proyecto de Dictamen, que hoy se pone a consideración del Pleno, bajo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de septiembre de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Mediante los oficios MDPPOTA/CSP/0085/2020, MDPPOTA/CSP/0086/2020 y MDPPOTA/CSP/0087/2020, con fecha 08 de Septiembre de 2020, signados por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Margarita Saldaña Hernández turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos con opinión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente, para su análisis y Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 84; 85, fracción I; y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

3.- De acuerdo con el oficio CAPL/IL/546/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, la Comisión de Administración Pública Local, solicitó a la Comisión de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, Opinión respecto a la Iniciativa en comento.

4.- Con fecha 23 de octubre de 2020, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó para analizar, discutir y aprobar el dictamen de opinión.

...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, quienes integran la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite a las Comisiones Dictaminadoras, la siguiente:

Opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como el Código Civil para el Distrito Federal.

Primero.- Se comparten los razonamientos y motivaciones que en su exposición, contempla la iniciativa enviada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; por lo que se considera pertinente aprobar las modificaciones planteadas al Código Civil para el Distrito Federal.

Segundo.- Remítase la presente opinión a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Riesgos para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5.- Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 107, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; se recibieron dos documentos, respecto a la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.

5.1. El 22 de septiembre del año en curso, el Dr. Armando Aguilar Hirata, Presidente de la Comisión de Seguridad, Higiene y Protección Civil, del Centro Empresarial Ciudad de México (COPARMEX), con domicilio para oír y recibir notificaciones, escritos, en la calle de Carolina 128, colonia Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, C.P.03720, con teléfono celular 5532117653, email: armando.aguilar@seguridadocupacional.com.mx; observando lo siguiente:

En el artículo 2, fracción I, que el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte se mantenga dentro de la plataforma de registros del programa interno de protección civil; el artículo 58 BIS, se cambien los parámetros de clasificación; artículo 58 TER, se adhiera la NOM 018 STPS 2015 o la que la sustituya; el artículo 72; se adhiera el registro a la plataforma; en el artículo 78, se derogue el mismo; el artículo 81, se conserve -Incendios forestales-; artículo 189 se modifique en lugar de que se derogue, referente al registro y autorización como capacitadores; artículo 191, aumentar los años de experiencia de 2 a 3 o contar con el registro de al menos 9 años como tercero acreditado, asimismo, se reforme el último párrafo, del este artículo quedando así –Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado, deberán acreditar cuando menos DOS años de experiencia después de la titulación; artículo 191, se amplíe con -los registros como tercero acreditado

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

durante más de 10 años- en la fracción I, y se aumenten los años de experiencia de 4 a 6 en la fracción II, primer párrafo, del mismo numeral.

5.2. El 23 de septiembre del año en curso, el C. Roberto. Guadalupe Cañas Pozos, por su propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Cerro de la Estrella 141, colonia Campestre Churubusco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, en la Ciudad de México; presento lo siguiente:

El artículo 2, fracción I, el SCIAN permite tener un panorama real del giro del establecimiento y no a partir del número de empleados y el aforo del inmueble; fracciones XXV, XXVI, XXVII, se desaparecen dos fondos y el fideicomiso de estos para crear un solo Fondo, el cual queda corto en los alcances; artículo 73, la revisión y supervisión de eventos de esta magnitud, sobrepasa con mucho la capacidad técnico operativa de las alcaldías, contemplar una partida especial; artículo 96, considerar los documentos de manifestaciones tipo B, la gran mayoría de construcciones de la Ciudad de México, son tipo B; artículo 191, en cuanto al nivel académico del tercero acreditado, deberá ser técnico superior universitario o tener terminada la educación media superior; artículos 191, inciso b), y 203, debería incluir los convenios de la SGIRPC; además, de la academia quien podrá otorgar los cursos para la elaboración de Programas Internos de mediano riesgo y Programas Especiales.

6.- Con oficios del CAPL/IL/549/2020 al CAPL/IL/570/2020, de fecha 05 de octubre del 2020, signados por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa y el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, se convocó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, a la sesión virtual, de fecha 12 de octubre de 2020.

7.- Con fundamento en los artículos 196; 197; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Protección Civil y Gestión Integral

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

de Riesgos, llevaron a cabo la Primer Sesión de las Comisiones Unidas, de forma remota, con fecha 12 de octubre de 2020, donde la misma fue declarada en Sesión Permanente, con la finalidad de abonar en el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa multicitada.

8.- Las Comisiones dictaminadoras, acordaron la realización de Mesas de Trabajo con el objeto de atender las observaciones presentadas, conocer la opinión de expertos, funcionarios de gobierno y representantes de distintas Alcaldías; para fortalecer el cuerpo del Dictamen y de ser el caso, integrar sus aportaciones.

8.1. Con fecha 26 de octubre de 2020, a las 15:00 horas en vía remota, se desarrolló la Primer Mesa de Trabajo; con la ponencia de la arquitecta Myriam Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; el Licenciado Jesús Carrasco Gómez, Subsecretario de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; el Maestro Ulises Reyes Sánchez, Director de Protección Civil en la Alcaldía Magdalena Contreras, en Representación de las Alcaldías de la Ciudad de México; y las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

8.2. Con fecha 28 de octubre de 2020, a las 16:00 horas vía remota, se desarrolló la Segunda Mesa de Trabajo; con la ponencia del Mtro. Humberto González Arroyo, Director General Táctico Operativo de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; Lic. Juan Armando Rodríguez Lara, Asesor Jurídico de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

8.3. Con fecha 09 de noviembre de 2020, a las 15:00 horas vía remota, se desarrolló la Tercer Mesa de Trabajo; con la ponencia de Expertos y Peritos en la Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Licenciada Evangelina Guadalupe Martínez Bretón, conferencista en el Congreso Nacional de Protección Civil en los años 2016 y 2017; Dr. José Armando Aguilar Iriarta, Presidente de la Comisión de Seguridad e Higiene y Protección Civil de la COPARMEX e Instructor Nacional por el Centro Nacional de Prevención de Desastres integrante de la COPARMEX; Lic. Roberto Guadalupe Cañas Pozos, con más de 21 años de experiencia en temas de gestión integral de riesgos y protección civil; el licenciado Rafael Pérez Vargas, miembro fundador del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, en el que actualmente es Secretario Nacional; y las diputadas y diputados integrantes de Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

9.- Con fecha 12 de octubre de 2020 se recibieron OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL por parte del Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez.

10.- En fecha 13 de octubre del presente, estas Comisiones Unidas recibieron OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL por parte de la Diputada Maricela Zúñiga Cerón.

11.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante oficio CAPL/IL/619/2020 se recibieron observaciones, respecto al proyecto DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL hechas por la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local con la finalidad de fortalecer el cuerpo del Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

12.- El contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, manifiesta lo siguiente:

“En razón de que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la sustentabilidad y prosperidad de la Ciudad de México dependen, entre otros, de su infraestructura, servicios y equipamiento; es menester que el marco legal vigente sea acorde con la protección, respeto y garantía de los de los derechos humanos como la guía y principio de toda actividad institucional.

Uno de los derechos reconocidos es a una Ciudad Segura, lo cual implica que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico; para lo cual las autoridades debemos adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas que se deriven.

En esta tesitura, el 5 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 5 de agosto del mismo año; en la que se aborda el tema como un proceso que involucra diversas fases como la planeación, participación, evaluación y la toma de decisiones.

Por lo anterior, se ponen a consideración una serie de reformas que simplifican los trámites administrativos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, precisando diversos conceptos, alcances y procedimientos de verificación. Una de las principales modificaciones es

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

respecto a la Plataforma Digital para registrar Programas Internos y Especiales de Protección Civil, entre otros.

Adicionalmente, se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, para facilitar la comprensión e identificación de los establecimientos que requieren de Programa Interno de Protección Civil.

Asimismo, se hacen adecuaciones en materia de Terceros Acreditados precisando los requisitos que deberán cumplirse tanto para la obtención del registro y autorización correspondiente, así como de su renovación, con lo que se pretende brindar mayor certeza jurídica en lo relacionado a éstos.

En general, se proponen diversas adecuaciones y precisiones con el objeto de que este ordenamiento pueda aplicarse de manera adecuada y coadyuvar con el decrecimiento de los riesgos y vulnerabilidades de la Ciudad. A su vez, derivado de la transversalidad de la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se proponen adecuaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos para el Distrito Federal, con las cuales se busca que exista congruencia normativa en las obligaciones a cargo de los particulares. Finalmente, en consideración de que el 05 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que su artículo TRIGÉSIMO CUARTO transitorio establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de esa Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, así como en referencia a que con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura diversas Dependencias de la Administración Pública; es necesaria la actualización de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, en los que repercuten dichas modificaciones.”

A continuación, se presentan los cuadros comparativos que reflejan los cambios propuestos a los ordenamientos mencionados:

Tabla 1. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2...	Artículo 2...
I) Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;	I) Se deroga.
II) Alcaldía: A la persona titular de la Alcaldía o la demarcación territorial;	II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
(Sin correlativo)	II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;
III) a XXIII) ...	III) a XXIII) ...
(Sin correlativo)	XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.
XXIV) ...	XXIV) ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

XXV) F FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;	XXV) FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;
XXVI) ...	XXVI) ...
XXVII) F ideicomiso del FAD: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FAD;	XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;
XXVIII) F OPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;	XXVIII) Se deroga.
XIX) a XLII) ...	XIX) a XLII) ...
XLIII) Plataforma Digital: La plataforma digital que se encuentra en el portal de la Secretaría.	XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
XLIV) ...	XLIV) ...
XLV) Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;	XLV) Programa Especial: el Programa Especial de Protección Civil constituye un instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;
XLVI) a LVI) ...	XLVI) a LVI) ...
LVII) Servicios Vitales: E lemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de	LVII) Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;	condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;
LVIII) a LXIII) ...	LVIII) a LXIII) ...
LXIV) Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;	LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría , prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.
LXV) ...	LXV) ...
(Sin correlativo)	LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;
LXVI) Unidad Canófila Operativa: Binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una Emergencia o Desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente; y	LXVI) Unidad Canófila Operativa: binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;
LXVII) Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las Alcaldías encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.	LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: la unidad administrativa de cada una de las Alcaldías encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y
(Sin correlativo)	LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
(Sin correlativo)	Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, vigentes en la Ciudad de México y demás que les resulten aplicables.
Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:	Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:
I) a XVII)...	I) a IX) ...
X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;	X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

XI) a XVII) ...	XI) a XVII) ...
XVIII) Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;	XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;
XIX) a XXVII) ...	XIX) a XXVII) ...
XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FADE , en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;	XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN , en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;
XXIX) ...	XXIX) ...
XXX) Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;	XXX) Se deroga .
XXXI a XLIII) ...	XXXI a XLIII) ...
XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; ¶	XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
(Sin correlativo)	XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;
(Sin correlativo)	XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y
XLV)...	XLV)...
Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:	Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:
I) a V) ...	I) a V) ...
VI) Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía;	VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.
VII) a X) ...	VII) a X) ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>XI) Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;</p>	<p>XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;</p>
<p>XII) a XVI) ...</p>	<p>XII) a XVI) ...</p>
<p>XVII) Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres con cargo al FOPDE;</p>	<p>XVII) Se deroga.</p>
<p>XVIII) a XXII) ...</p>	<p>XVIII) a XXII) ...</p>
<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, el Acuerdo, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.</p>	<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que el propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I) a XIII) ...</p>	<p>I) a XIII) ...</p>
<p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;</p>	<p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;</p>
<p>XV a XX. ...</p>	<p>XV a XX. ...</p>
<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debiendo ser elaborados por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.</p>	<p>Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:</p> <p>I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;</p> <p>II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:</p>
<p>I...</p>	<p>I...</p>
<p>II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;</p>	<p>II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;</p>
<p>III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y</p>	<p>III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;</p>
<p>IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.</p>	<p>IV. Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

(Sin correlativo)	<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p> <p>I. Comerciales:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</p>
	<p>II. De servicios:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</p>
	<p>III. Industria.</p> <p>a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	<p>de construcción o más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.</p> <p>Con este fin, serán entenderán como sustancias químicas peligrosas, aquellas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 59. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.</p> <p>...</p> <p>Por otro lado, la Secretaría actualizará los Términos de Referencia para elaborar los Programas Internos de los hospitales.</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>
<p>Artículo 62. Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del mismo, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 63. (Sin correlativo)</p> <p>La Secretaría o las Alcaldías registrarán los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 58 de la presente Ley.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Alcaldía y supervisados por la Secretaría. Dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro del mismo.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener vigentes los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Secretaría.</p> <p>Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas preventivas que constarán en botiquín, extintor, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;</p> <p>b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;</p> <p>c. Señalización de rutas de evacuación;</p> <p>d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;</p> <p>e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>f. Directorio de servicios de atención a emergencias.</p>
<p>Artículo 65...</p> <p>Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 66. Los Programas Internos se ingresarán para su registro en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 66. Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes. Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.</p>	<p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.</p>
<p>Artículo 72. Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, en los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>	<p>Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>
<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</p>	<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación. Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</p>
<p>Artículo 75...</p>	<p>Artículo 75...</p>
<p>I a IV...</p>	<p>I a IV...</p>
<p>V. Plan de Continuidad de Operaciones;</p>	<p>V. Se deroga.</p>
<p>VI a VIII...</p>	<p>VI a VIII...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Especial no sea aprobado.</p>	<p>La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados.</p> <p>Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.</p> <p>Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 78. Para la aprobación de los Programas Especiales, la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificar la prevención, la que deberá ser subsanada en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de que el promovente no responda en el término indicado el trámite se tendrá por no presentado. Una vez subsanada la prevención, la autoridad competente notificará la resolución al promovente por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público. Ante la falta de respuesta, procederá la afirmativa ficta.</p>	<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 79. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, cualquier evento o espectáculo público que requiera del mismo para su realización, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías o la Secretaría, se constata que la información presentada en el Programa Especial, no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley. Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80. Para sustentar las acciones de Gestión Integral de Riesgos en escuelas y hospitales, la Secretaría elaborará Programas Específicos correspondientes</p>	<p>Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.</p>
<p>Artículo 81. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento. Se desarrollarán, entre otros, aquellos que atiendan los siguientes Fenómenos Perturbadores:</p>	<p>Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores:</p>
<p>I) a II) ...</p>	<p>I) a II) ...</p>
<p>III) Incendios forestales;</p>	<p>III) Incendios;</p>
<p>IV) a V)...</p>	<p>IV) a V)...</p>
<p>Artículo 86...</p>	<p>Artículo 86...</p>
<p>I) a III) ...</p>	<p>I) a III) ...</p>
<p>IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de</p>	<p>IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.	
Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.	Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo vulnerabilidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO</p> <p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p>
	Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.
Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.	
La empresa constructora o desarrolladora a través de su representante legal firmará junto con el Tercero Acreditado, la Carta de	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Responsabilidad y Corresponsabilidad para los efectos a que haya lugar.	
Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado	
Artículo 97... En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante. (Sin correlativo)	Artículo 97... En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley. En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.
Artículo 98. (Sin correlativo)	Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente: I. Datos generales del sitio y descripción del mismo; II. Identificación y análisis de riesgos; III. Plan de reducción de riesgos; IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y V. El contenido que se pormenoriza en los Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley
...	...
La Secretaría y las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.	En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.
Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.	Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los servicios vitales y los sistemas estratégicos , y en su caso, concertar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.
Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son las siguientes:	Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes:
l) a VIII)...	l) a VIII)...
Artículo 121. Las obras de Mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.	Artículo 121. Se deroga.
Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE , los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.	Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FONADEN , los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo
Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE , en términos de las Reglas de Operación.	Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN , en términos de las Reglas de Operación.
Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su	Artículo 145. ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.</p>	<p>El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.</p>
<p>Artículo 146. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.</p>	<p>Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.</p>
<p>Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FONADEN, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 160...</p>	<p>Artículo 160...</p>
<p>I) a V)...</p>	<p>I) a V)...</p>
<p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras y Resilientes;</p>	<p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;</p>
<p>VII) a VIII...</p>	<p>VII a VIII...</p>
<p>IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia; y</p>	<p>IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;</p>
<p>X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor.</p>	<p>X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.</p>
<p>Artículo 164. En todo análisis de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a combatirlo, mediante los</p>	<p>Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del Riesgo de Desastres.</p> <p>Las características que deberán contener los análisis de Resiliencia se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.</p>	<p>adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.</p>
Artículo 187...	Artículo 187...
I y II...	I y II...
...	...
(Sin correlativo)	Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.
(Sin correlativo)	Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.
La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.	Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.
Artículo	Artículo
188... I...	188... I...
II. El profesorado de educación media , media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.	II. El profesorado de educación básica , media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.
Artículo 189. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 189. Se deroga.
I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</p> <p>II. — Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</p> <p>III. — Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;</p> <p>IV. — Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:</p> <p>a. — Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y</p> <p>b. — Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</p> <p>La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.</p>	
<p>Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y</p>	<p>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</p> <p>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Protección Civil; y</p> <p>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</p> <p>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</p>	<p>Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</p> <p>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</p>
<p>Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con</p>	<p>Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) ~~Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo por lo menos de 6 años;~~

b) ~~Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios; y~~

c) ~~Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.~~

I. Para personas morales:

a) ~~Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá:~~

i. ~~Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo Programas Especiales establezca, impartar y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios;~~

ii. ~~Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, impartar o evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios; y~~

iii. ~~Acreditar la experiencia por cada una de las~~

con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y

II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.</p> <p>En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</p>	
<p>Artículo 193. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.</p> <p>Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario anual expedido previamente por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Especificar el tipo de Fenómenos Perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;</p> <p>b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y</p> <p>c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de Riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.</p>	<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

I. Para personas morales:

Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:

a) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:

i) Nombre completo;

ii) Constancia de situación fiscal; y

iii) Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.

La Secretaría verificará ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.

En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso a), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar estudios de riesgo vulnerabilidad por su cuenta.

La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de riesgo vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.

La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos.</p> <p>Los apartados de Protección Civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo vulnerabilidad</p>	
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y</p> <p>III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y</p> <p>IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.</p>
<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado expedir la Carta de Corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo vulnerabilidad, además se sujetarán a los informes cuatrimestrales presentados ante la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 196...</p> <p>...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 196...</p> <p>...</p> <p>La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.</p>
<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a planteles escolares públicos de educación inicial y básica. En el caso de los Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar dos Programas Internos para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Secretaría en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.</p> <p>Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Tercero Acreditado, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar cuatrimestralmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo.</p>	<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;</p>
	<p>II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<i>(Sin correlativo)</i>	escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;
<i>(Sin correlativo)</i>	III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y
Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:	IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.
I) Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos cuarenta horas, tratándose de Tercer Acreditado con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil;	La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.
II) Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de Protección Civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas en total; y	La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.
III) Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de Riesgo-Vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas. La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo.	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<i>(Sin correlativo)</i>	Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.
Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.	Artículo 205. ...
El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.	El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley.
Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	...
Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FADE.	Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.
Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.	Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN , que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 210. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un Riesgo en materia de Protección Civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el Riesgo, que realice las obras de Mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.</p>
<p>Artículo 211. Las personas propietarias, administradoras, poseedoras del bien que genere Riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de Mitigación necesarias para evitar daños a la población, sus bienes o entorno, así como a aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.</p>	<p>Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.</p>
<p>Artículo 212. Una vez concluidas las obras de Mitigación en materia de Protección Civil, la persona propietaria, administradora, o poseedora dará aviso de terminación a la autoridad que haya ordenado los trabajos, la cual revisará la ejecución de los mismos pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.</p>	<p>Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.</p>
<p>Artículo 213. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades que provoquen Riesgo Inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho Riesgo Inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo, estableciendo un plazo para la Mitigación del mismo.</p>	<p>Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros, la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p> <p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación; y</p> <p>V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>
<p>Artículo 214. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede para efectuar las obras de Mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.</p>	<p>Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.</p> <p>De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.</p> <p>Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 215. Si el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de Mitigación y estas no se realizarán, de existir una situación de Riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden, incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.</p>	<p>Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.</p>
<p>Artículo 216. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.</p>	<p>Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Artículo 217. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del Riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 217. Se deroga.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>Artículo 218. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de Protección Civil a costa de la persona propietaria, administradora, o poseedora del bien que cause el Riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multa; II. Revocación de autorizaciones o permisos; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	<p>IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado;</p> <p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p> <p>VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;</p> <p>VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.</p> <p>Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.</p>
<p>Artículo 219. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México por cada acto.</p> <p>Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.</p> <p>Todo aquel afectado por esta conducta podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:</p> <p>I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;</p> <p>II. En caso de reincidencia;</p> <p>III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o</p> <p>IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 221. ~~La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.~~

Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;

II). A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.

III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.

IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omite registrarlo en la Plataforma Digital, se le

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;</p>
	<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;</p> <p>IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;</p> <p>X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;</p> <p>XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;</p> <p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p> <p>XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.</p>
--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:</p> <p>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</p> <p>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p>III. La gravedad de la infracción;</p> <p>IV. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>V. La capacidad económica del infractor.</p>
<p>Artículo 222. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.</p>
<p>Artículo 228. La falta de existencia de un Programa Interno para los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo, será causal de multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.</p>	<p>Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo que deban contar con la Póliza de Seguro que deberá contener su Programa Interno o Especial y no lo hagan, se sancionarán con multa de 500 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.</p>	<p>Artículo 229. Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 230. La omisión en el cumplimiento de la realización de los Simulacros obligatorios que señala la Ley, será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 230. Se deroga.</p>
<p>Artículo 231. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento de las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.</p>	<p>Artículo 231. Se deroga.</p>
<p>Artículo 232. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con multa que va de los 200 a las 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, la suspensión o pérdida de su registro por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por ellos mismos para los Programas Internos y Especiales que elaboren, además, con respecto a los hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de éstas se desprenda.</p> <p>El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior</p>	<p>Artículo 232. Se deroga.</p>
<p>Artículo 233. A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 233. Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 234. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México y la cancelación de su registro.</p>	<p>Artículo 234. Se deroga.</p>
--	--

Tabla 2. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2...</p>	<p>Artículo 2...</p>
<p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p>	<p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;</p>
<p>II ...</p>	<p>II...</p>
<p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Feral, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p>	<p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p>
<p>IV. a XVI...</p>	<p>IV. a XVI...</p>
<p>XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;</p>	<p>XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;</p>	<p>XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;</p>
<p>XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;</p>	<p>XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;</p>
<p>XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

a XVIII....	a XVIII. ...
XXVI a XVIII. ...	XXVI a XVIII. ...
Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.	Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.
Artículo 4.-Corresponde al Jefe de Gobierno:	Artículo 4.-Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno :
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación. La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;	VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Alcaldía , ordenará la realización de visitas de verificación. La Alcaldía deberá informar el resultado de las visitas de verificación;
VIII. y IX. ...	VIII. y IX. ...
X. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;	X. Implementar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México , el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;
XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;	XI. Instrumentar, a través de la Secretaría Movilidad de la Ciudad de México en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;
XII. a XIV. ...	XII. a XIV. ...
Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:	Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;	I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la Ley;
II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;	II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;
III... Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;	III... Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías , en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y	IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México ; y
V. ...	V. ...
Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:	Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:
I. ...	I. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;	c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;
d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán	d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

acceso total al Sistema y las Delegaciones : respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;	acceso total al Sistema y las Alcaldías : respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;
e) ...	e) ...
f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.	f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.
II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;	II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;
III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.	III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.
Artículo 7.- Corresponde al Instituto:	Artículo 7.- Corresponde al Instituto:
I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y	I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía , de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México , así como demás disposiciones aplicables; y
II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la	II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.	Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.
Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones :	Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías :
I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación ;	I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía ;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal ;	V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México ;
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.	Artículo 8 Bis.- Se deroga.
Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.	...
...	...
Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los	Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía , brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.	particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.
Artículo 10...	Artículo 10...
Apartado A:	Apartado A:
I a VI...	I a VI...
VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.
Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;
VIII...	VIII...
IX...	IX...
a)...	a)...
b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;	b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
c) y d)...	c) y d)...
X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;	X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
...	...
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su	XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.	integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.
XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:	XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:
a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;	a) Se deroga.
b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;	b) Se deroga.
c) a d)...	c) a d)...
XIII a XIV...	XIII a XIV...
Apartado B: ...	Apartado B: ...
Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:	Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:
I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.	I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
II. ...: a) ...	II. ...: a) ...
b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;	b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México , para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
c)	c)
Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del	Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.</p> <p>Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V.</p> <p>VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;</p> <p>VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.</p> <p>Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>El titular o empleado deberá sugerirle al</p>
---	--

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;</p> <p>IX. y X</p> <p>...</p>	<p>conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>I. a VII. ...</p> <p>La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación acostada a que en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</p>	<p>Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 27...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27...</p> <p>...</p>
<p>A...</p>	<p>A...</p>
<p>I...</p>	<p>I...</p>
<p>II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitalaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;</p>
<p>III a V...</p>	<p>III a V...</p>
<p>Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 27 Bis.....</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el</p>
--	---

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas alcopeo en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas alcopeo en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>
Artículo 31...	Artículo 31...
I a IX...	I a IX...
X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	X. Dar cuenta del Programa Interno programa interno de Protección Civil protección civil, según corresponda, de conformidad con la normatividad normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
XI...	XI...
a)	a)

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.	...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.
Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.	VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.
Artículo 34.- ...	Artículo 34.- ...
I. ...	I. ...
II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;	II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México , en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;
III. a V. ...	III. a V. ...
La Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.	La Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.
Artículo 38...	Artículo 38...
I a VI...	I a VI...
VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.	VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de	No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén de conformidad y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;	cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
VIII a IX...	VIII a IX...
VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;	VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
IX. ...	IX. ...
Artículo 43.- ... I. a VIII. Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.	Artículo 43.- ... I. a VIII. Para el caso de emisiones de audio o ruido la Alcaldía ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.
Artículo 44.- ... I. a IV. Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal . En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.	Artículo 44.- ... I. a IV. Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en la Ciudad de México . En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.
Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .	Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.</p>	<p>Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para la Ciudad de México estará prohibido para operar en la Ciudad.</p>
<p>Artículo</p> <p>47... I a II...</p> <p>III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;</p> <p>IV a V...</p> <p>...</p>	<p>Artículo</p> <p>47... I a II...</p> <p>III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;</p> <p>IV a V...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59.- La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las</p>	<p>Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.</p> <p>En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. El Instituto en coordinación con la Delegación podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;</p> <p>II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;</p> <p>III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. El Instituto en coordinación con la Alcaldía podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;</p> <p>II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Alcaldía y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;</p> <p>III. La Alcaldía podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Alcaldías fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 67... En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 67... En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Alcaldía o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dará vista al Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:</p> <p>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. 75 Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

...	...
<p>Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;</p> <p>IV a XI...</p>	<p>Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;</p> <p>IV a XI...</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 73...</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino o vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;</p> <p>III ..</p> <p>IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....</p> <p>...</p> <p>La suspensión temporal de actividades durará hasta entanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.</p> <p>...</p> <p>En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil</p>	<p>Artículo 73...</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino o vecinos o trabajadores;</p> <p>III ..</p> <p>IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....</p> <p>...</p> <p>La suspensión temporal de actividades durará hasta entanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.</p> <p>...</p> <p>En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Alcaldía, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.</p> <p>...</p> <p>El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.</p>	<p>...</p> <p>El incumplimiento de los términos por parte de la Alcaldía y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 77.- La Delegación o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77.- La Alcaldía o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Alcaldía o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 79.- La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- La Alcaldía citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

...	...
Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México .

Tabla 3. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal.	Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México .
Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social y Protección Civil, y a las Delegaciones del Distrito Federal , de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.	Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación , a la Secretaría de Salud , a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social , a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías , de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.
Artículo 4o... I. Administración: La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones; (Sin correlativo) II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;	Artículo 4o... I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones; I Bis. Alcaldía: el órganoLos órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales; II. Se deroga

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Delegación la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de cien personas;</p> <p>IV. Delegaciones: A las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>IV. Bis y V.</p> <p>V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;</p> <p>VIII.</p> <p>IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal;</p> <p>X. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público</p>	<p>III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la Alcaldía la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>IV. Bis y V.</p> <p>V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;</p> <p>XVII...</p> <p>VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;</p> <p>VIII.</p> <p>IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos aplicable en la Ciudad de México;</p> <p>X. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Alcaldías y las que</p>
--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos; XI. a XIII. ... XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las Delegaciones y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público; XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales, y XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Delegaciones. XVII. ...</p>	<p>presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público; XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales; XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las Alcaldías; y XVII. ...</p>
<p>Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales.</p>	<p>Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad de México. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría: I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Delegaciones en la Ley; II. Instruir a las Delegaciones que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en el Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y</p>	<p>Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría: I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley; II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

...	...
<p>Artículo 6 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a quinientas personas:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;</p> <p>II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento;</p> <p>III...</p> <p>IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 6 BIS. - Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor adiez mil personas:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento;</p> <p>III...</p> <p>IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, y</p> <p>V.</p>
<p>Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Delegaciones y con la población beneficiaria;</p> <p>IV. a VI...</p>	<p>Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria;</p> <p>IV. a VI...</p>
<p>Artículo 8o.- Son atribuciones de las Delegaciones:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 8o.- Son atribuciones de las Alcaldías:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en la parte conducente;</p> <p>IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y sus Reglamentos.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Notificar a la Secretaría de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a quinientas personas, y</p> <p>VIII....</p>	<p>Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;</p> <p>IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y</p> <p>VIII...</p>
<p>Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.</p>	<p>Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la Alcaldía, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.</p>
<p>Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a los interesados la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.</p> <p>La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Delegación, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.</p>	<p>Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a las personas interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.</p> <p>La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La Alcaldía, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.</p>
<p>Artículo 12...</p>	<p>Artículo 12...</p>
<p>I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la</p>	<p>I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Delegación o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;	Alcaldía o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;
II...	II...
III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Delegación haya expedido;	III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la Alcaldía haya expedido;
IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Delegación con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;	IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Alcaldía con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan presentar, indicando los participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;
V. Notificar a la Delegación y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;	V. Notificar a la Alcaldía y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
VI. Respetar los horarios autorizados por la Delegación para la presentación del Espectáculo público de que se trate;	VI. Respetar los horarios autorizados por la Alcaldía para la presentación del Espectáculo público de que se trate;
VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Delegación correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;	VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Alcaldía correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México;
VIII a XVI...	VIII a XVI...
XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del Espectáculo público de que se trate;	XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del espectáculo público de que se trate;
XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el	XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público , cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, sinistre o desastre.	establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.
Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal , tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad .	Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México , tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores .
XVIII a XXII...	XVIII. a XXII...
XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Delegación retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ;	XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la Alcaldía retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ;
XXIV...	XXIV...
XXV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y	XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y
XXVI...	XXVI...
Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos: I. a VI.	Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México , se clasifican en los siguientes tipos: I. a VI.
Artículo 15.- ...	Artículo 15.- ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Delegación respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>	<p>La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la Alcaldía respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.</p>
<p>Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Delegación o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.</p> <p>La Delegación podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.</p>	<p>Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la Alcaldía o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.</p> <p>La Alcaldía podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.</p>
<p>Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en el Distrito Federal sólo requerirá de presentación de un aviso a la Delegación que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 20... I a VII...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de</p>	<p>Artículo 20... I a VII...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Protección Civil del Distrito Federal y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de 12 la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera.</p> <p>VIII BIS...</p>	<p>Construcciones para el Distrito Federal,, todos vigentes en la Ciudad de México, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;</p> <p>VIII Bis...</p>
<p>Artículo 22.- La Delegación no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 22.- La Alcaldía no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en el Distrito Federal en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Delegación, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>
<p>Artículo 25...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 25...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>III. a IX.</p> <p>X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del Espectáculo público.</p>	<p>III. a IX.</p> <p>X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.</p>
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación en un plazo máximo de</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>Artículo 26.- Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía en un plazo máximo de</p>
<p>cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> <p>La Delegación podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento</p>	<p>cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.</p> <p>La Alcaldía podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Ciudad de México, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Alcaldía deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.</p>	<p>Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo.</p>
<p>Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Delegación o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.</p>	<p>Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la Alcaldía o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.</p>
<p>Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Delegaciones deberán disponer lo</p>	<p>Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las Alcaldías deberán disponer lo</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 32.- Cuando las Delegaciones autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 32.- Cuando las Alcaldías autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Delegación el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.</p> <p>...</p> <p>Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Delegación cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la Alcaldía el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.</p> <p>...</p> <p>Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Alcaldía cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.</p>
<p>Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en el Distrito Federal podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el</p>	<p>Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la Ciudad de México podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>permiso que otorgue la Delegación para la celebración del Espectáculo público de que se trate.</p>	<p>otorgue la Alcaldía para la celebración del Espectáculo público de que se trate.</p>
<p>Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Delegación, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:</p> <p>I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Finanzas de la Administración y a favor de la Tesorería del Distrito Federal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Alcaldía, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:</p> <p>I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 39.- La Delegación deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 39.- La Alcaldía deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en el Distrito Federal, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en la Ciudad de México, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la</p>	<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el</p>
<p>Delegación, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I.</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la</p>	<p>Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I.</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Delegación;</p> <p>III. La Delegación podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Delegación podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>	<p>definitiva por la Alcaldía;</p> <p>III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>
<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Delegación correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>	<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>
<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Delegación, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la</p>	<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Delegación.	venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía .
Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada. ...	Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México , podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada. ...
Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.	Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México , cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.
Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que se trata de espectáculos tradicionales. Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador. ...	Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales. ...
Artículo 55-BIS.- Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación , para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de: I a III...	Artículo 55-BIS. - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía , para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de: I a III... a) a b)...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

a) a b)...)...

días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la ~~Delegación~~, a través de su Unidad de Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil ~~para el Distrito Federal~~ y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la ~~Delegación~~ expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad ~~Pública~~.

La ~~Delegación~~ solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la **Alcaldía**, a través de su Unidad Administrativa de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la **Alcaldía** expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**.

La **Alcaldía** solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la **Alcaldía** impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Delegación impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.</p>	<p>siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.</p>
<p>Artículo 55 TER.- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal, solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Delegación a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:</p> <p>a) a d))...</p> <p>e) Juegos pirotécnicos; y f)...</p> <p>Asimismo, la Delegación tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias;.</p>	<p>Artículo 55-TER. - Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Artificios pirotécnicos, y</p> <p>f)...</p> <p>Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>II.- La Delegación, a través de la Unidad de Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas Especiales de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;</p>	<p>II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;</p>
<p>III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso de Protección Civil y de Seguridad Pública;</p>	<p>III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;</p>
<p>IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;</p>	<p>IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;</p>
<p>V.- La autorización de los juegos pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Delegación junto con el Comité Ciudadano;</p>	<p>V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.</p>
<p>VI...</p>	<p>VI...</p>
<p>VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados,</p>	<p>Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Delegación con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>VII. ...</p> <p>Una vez que la Delegación reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Delegación notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal del Distrito Federal. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;</p> <p>VII. ...</p> <p>Una vez que la Alcaldía reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la Alcaldía notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuáles son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:</p> <p>a) a c) ...</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;</p> <p>II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y sus respectivos Reglamentos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Haber obtenido autorización de la Delegación para el aforo que se pretenda.</p>	<p>motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;</p> <p>II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos vigentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Haber obtenido autorización de la Alcaldía para el aforo que se pretenda.</p>
<p>Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Los presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.</p>	<p>Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.</p>
<p>Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.</p> <p>...</p> <p>Será facultad del Jefe de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.</p>	<p>Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.</p> <p>...</p> <p>Será facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.</p>
<p>Artículo 69.- La Comisión Taurina del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los candidatos a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;</p> <p>V. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;</p> <p>VI.</p>	<p>Artículo 69.- La Comisión Taurina de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las personas candidatas a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los Inspectores Autoridad y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>VII. VIII. Asesorar a las Delegaciones sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en el Distrito Federal; IX al XI...</p>	<p>VIII. Asesorar a las Alcaldías sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en la Ciudad de México; IX al XI...</p>
<p>Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.</p>	<p>Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.</p>
<p>Artículo 73.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.</p>	<p>Artículo 73.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.</p>
<p>Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones: I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en el Distrito Federal; y II ...</p>	<p>Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones: I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en la Ciudad de México; y II ...</p>
<p>Artículo 75.- Corresponde a las Delegaciones y a la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de Procedimiento</p>	<p>Artículo 75.- Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de la materia.</p>	<p>ordenado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de la materia.</p>
<p>Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, y en su caso, la Secretaría de Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Demarcaciones Territoriales, o en su caso, la Secretaria de Protección Civil, suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Delegación;</p>	<p>Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las Alcaldías o en su caso, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p>
<p>VII. a XII.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>VII. a XII.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura será</p>	<p>Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.</p>	<p>levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.</p>
<p>Artículo 89.- La Clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y Espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;</p> <p>II. ...</p> <p>Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89.- La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;</p> <p>II. ...</p> <p>Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando se impida a la Delegación, o en su caso, a la Secretaría de Protección Civil, el</p>	<p>Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>cumplimiento de sus funciones de verificación;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>Así como las establecidas en el la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Delegación, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>...</p> <p>En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Protección Civil, notificará de inmediato a la delegación a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.</p>	<p>Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la Alcaldía, o en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>...</p> <p>En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, notificará de inmediato a la Alcaldía a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.</p>
<p>Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo</p>	<p>Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.	términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México , salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
Artículo 98.- ... La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.	Artículo 98.- ... La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México , con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.
Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Delegación, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía , podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México .

Tabla 4. Cuadro comparativo de la propuesta de modificación al **Código Civil para el Distrito Federal**.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: I. a V. ... (Sin correlativo)	ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: I a V. ... VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las Comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a los siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México tiene facultad para expedir y reformar las leyes locales.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno está facultada para iniciar leyes o decretos.

TERCERO. - Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en estudio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracciones II y XXX; 77; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 256; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - De conformidad con lo que dispone el artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

QUINTO. - Que, fijada la competencia, tanto del Poder Constituido encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, como de las Comisiones Unidas para conocer de la iniciativa que presentó la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se procede a revisar que el instrumento legislativo sujeto a estudio, que

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

haya cumplido con los requisitos de procedencia y contenido establecidos en la legislación aplicable.

En esta lógica los integrantes de las Comisiones dictaminadoras advertimos que la iniciativa fue presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en legítimo ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 30, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que debe observarse para el caso concreto.

De igual forma, se revisó que la iniciativa de mérito cumpliera con los requisitos de forma y contenido a que se refiere el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. - Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emitió opinión a la propuesta legislativa, que con fecha 23 de octubre de 2020 sesionó para analizar, discutir y aprobar el dictamen de opinión, a través del cual se consideró lo siguiente:

PRIMERO. La adopción de medidas legislativas, administrativas son necesarias para lograr una plena efectividad en el desarrollo de la Ciudad de México. Tal es así, que la Constitución Política de la Ciudad de México señala a la infraestructura, servicios y equipamiento como menesteres para la protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos en la materia de protección civil.

SEGUNDO. La iniciativa, materia del presente dictamen de opinión, establece que, debido a las características geográficas, hidrológicas y biofísicas de la Ciudad de México, es necesario la implementación de políticas especiales que sean eficaces en materia de adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil, ya que la prevención permite evitar catástrofes que afecten a la sociedad mexicana.

TERCERO. Con fecha 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 5 de agosto de 2019, la cual, fue de suma relevancia, toda vez que abordó al proceso como aquél que requiere de las fases de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

CUARTO. La iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, busca modificar cuatro ordenamientos:

- *La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
- *Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.*
- *Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.*
- *Código Civil.*

No obstante, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tiene dentro de sus facultades conocer lo relativo al Código Civil para el Distrito Federal, por lo que la opinión que emite, se centrará única y exclusivamente sobre éste, ya que los otros ordenamientos son materia y competencia de las Comisiones Dictaminadoras.

QUINTO.- Así las cosas, la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, pretende realizar las siguientes modificaciones al Código Civil,:

<i>Código Civil para el Distrito Federal</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<i>ARTÍCULO 2,412. El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:</i> <i>Fracciones I. a V. ...</i> <i>Sin correlativo</i>	<i>ARTÍCULO 2,412. El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:</i> <i>Fracciones I. a V. ...</i> <i>VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista</i>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<i>en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</i>
--	---

SEXTO.- La finalidad de que la Mesa Directiva turne a una o más Comisiones, un asunto para su opinión, es para que se aporte elementos y juicios de valor a las y los integrantes de la o las Comisiones, encargadas de elaborar el dictamen correspondiente y así contar con mayores elementos para normar su criterio.

SÉPTIMO.- En tal sentido, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia comparte y hace suyas las preocupaciones expresadas en la exposición de motivos de la iniciativa y concuerda en que se reforme el Código Civil para el Distrito Federal; ya que es una medida necesaria para adecuar la legislación civil con la realidad que se vive actualmente en nuestra ciudad y la importancia que reviste la protección civil en la misma.

OCTAVO.- Analizada la viabilidad jurídica y el posible impacto social de la propuesta presentada, materia del presente dictamen, a juicio de esta Comisión, la misma se considera procedente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, quienes integran la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite a las Comisiones Dictaminadoras, la siguiente:

Opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como el Código Civil para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Primero. - Se comparten los razonamientos y motivaciones que en su exposición, contempla la iniciativa enviada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; por lo que se considera pertinente aprobar las modificaciones planteadas al Código Civil para el Distrito Federal.

Segundo. - Remítase la presente opinión a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, tomamos en consideración las opiniones vertidas por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, las cuales se verán reflejadas en el presente proyecto de dictamen, en específico en las modificaciones planteadas al Código Civil para el Distrito Federal.

SÉPTIMO. - Que, conforme a lo previsto en los artículos 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 107, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, se presentan dos observaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, el Dr. Armando Aguilar Hirata, Presidente de la Comisión de Seguridad, Higiene y Protección Civil del Centro Empresarial Ciudad de México, presentó observaciones; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Propuesta COPARMEX</i>
<p>Artículo 2...</p> <p>l) Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>Derogado</p>	<p>El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte es una excelente herramienta, que permite realizar estudios estadísticos bajo parámetros estandarizados. Independientemente que se derogue el acuerdo, el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte debería mantenerse dentro de la plataforma de registro de programas internos de protección civil.</p> <p>Actualmente se usa para clasificar a los obligados que son BAJO RIESGO y no requieren programa interno de protección civil, en la plataforma del atlas de riesgos, esto ha permitido que el trámite de clasificación sea rápido y libre de corrupción, permitiendo a los obligados conocer sus obligaciones de manera sencilla y obtener un documento que avale su situación, para presentar a la autoridad que lo revisa. (alcaldía) http://www.atlas.cdmx.gob.mx/programas_internos/</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p> <p>I. Comerciales:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción</p>	<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p> <p>I. Comerciales:</p> <p>a) Los establecimientos con 501 o más personas a la vez, Y/O más de 2,000 metros cuadrados de construcción</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	<p><i>serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</i></p> <p><i>II. De servicios:</i></p> <p><i>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</i></p> <p><i>III. Industria.</i></p> <p><i>a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas de</i></p>	<p><i>serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad</i></p> <p><i>b) Los establecimientos con 51 y hasta 500 personas, presentes a la vez Y/O de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>c) Los establecimientos con hasta 50 personas, presentes a la vez Y/O hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</i></p> <p><i>II. De servicios:</i></p> <p><i>a) Los establecimientos con 101 o más personas, presentes a la vez, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>b) Los establecimientos con 51 y hasta 100 personas, presentes a la vez y/o de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</i></p> <p><i>c) Los establecimientos con hasta 50 personas presentes a la vez y/o hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</i></p> <p><i>III. Industria.</i></p> <p><i>a) Las industrias con 101 o más personas presentes a la vez y/o una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o</i></p>
--	--	---

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.</p>	<p>más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Las industrias con 51 y hasta 100 personas presentes a la vez y/o 100 y hasta 2,999 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Las industrias con hasta 50 personas, presentes a la vez y/o hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo</p> <p>Argumentos: Con estos parámetros se facilita la clasificación evitando confusiones y permite que un mayor número de obligados se cataloguen como de bajo riesgo, además no cambia el estatus actual de clasificación a una gran cantidad de obligados que ya se saben de bajo riesgo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de</p>	<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya; sean</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	<p><i>la superficie construida, aforo y número de empleados. Con este fin, serán entendidas como sustancias químicas peligrosas, aquellas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.</i></p>	<p><i>determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados. Con este fin, serán entendidas como sustancias químicas peligrosas, aquellas que de clasifiquen en la NOM 018 STPS 2015 o la que la sustituya.</i> <i>Argumentos</i> <i>La NOM 018 STPS 2015 sistema armonizado para la identificación y comunicación de Peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo; es la norma especializada.</i></p>
<p><i>Artículo 72. Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, en los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables y se registrarán en la plataforma digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.</i> <i>Argumentos:</i> <i>El trámite de "presentación" sigue plagado de oportunidades para que el obligado o la autoridad entren en situaciones no conformes con la transparencia o en arreglos irregulares.</i> <i>La plataforma al ser un instrumento electrónico, puede ser programada para que avise a la autoridad que tenga jurisdicción, en el momento en que se registre y ésta pueda iniciar sus actividades de</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

		<i>verificación de cumplimiento inmediatamente, mismas que deberían ser comunicadas y registradas en la plataforma...</i>
<p>Artículo 78. Para la aprobación de los Programas Especiales, la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificar la prevención, la que deberá ser subsanada en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de que el promovente no responda en el término indicado el trámite se tendrá por no presentado. Una vez subsanada la prevención, la autoridad competente notificará la resolución al promovente por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público. Ante la falta de respuesta, procederá la afirmativa ficta.</p>	<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.</p>	<p>Se deroga Estaría en el artículo 72</p>
<p>Artículo 81. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento. Se desarrollarán, entre otros, aquellos que atiendan los siguientes Fenómenos Perturbadores: I) a II) ... III) Incendios forestales; IV) a V)...</p>	<p>Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores: I) a II) ... III) Incendios; IV) a V)...</p>	<p>Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores: I) a II) ... III) Incendios; e incendios forestales IV) a V) ... Argumentos De otra manera, los incendios forestales no se atenderán; lo cual significa un problema para la Ciudad en época de estiaje.</p>
<p>Artículo 189. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador</p>	<p>Artículo 189. Se deroga.</p>	<p>Artículo 189. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>de brigadas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</i></p> <p><i>II. Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</i></p> <p><i>III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;</i></p> <p><i>IV. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:</i></p> <p><i>a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y</i></p> <p><i>b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</i></p> <p><i>La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará</i></p>		<p><i>de brigadas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;</i></p> <p><i>II. Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo; (Se eliminó el registro como agente capacitador de la STPS)</i></p> <p><i>III. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:</i></p> <p><i>a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y</i></p> <p><i>b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</i></p> <p><i>La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.</i></p> <p><i>Argumentos:</i></p>
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>respuesta a la solicitud de autorización.</i></p>		<p><i>Apoyamos el que los instructores cuenten con una certificación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. Esto asegura que el instructor ha sido EVALUADO y APROBADO y cuenta con un certificado emitido por la SEP que garantiza que tiene la formación, experiencia, aptitudes, actitudes y habilidades para instruir. El certificado del CONOCER da mayor valor al trabajador (es portable) y es válido en todos los países con que México tiene convenio educativo, además cuenta con créditos educativos que se pueden usar durante un procesos de titulación por experiencia.</i></p> <p><i>En la actualidad un problema importante en materia de protección civil, es que los instructores NO tienen formación para enseñar,</i></p>
<p><i>Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</i></p> <p><i>I. Para personas físicas:</i></p> <p><i>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión</i></p>	<p><i>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</i></p>	<p><i>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y TRES años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o copia de los registros como tercero</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>Integral de Riesgos y Protección Civil; y</i></p> <p><i>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</i></p> <p><i>I. Para personas morales:</i></p> <p><i>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</i></p> <p><i>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio. En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</i></p>	<p><i>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</i></p> <p><i>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</i></p> <p><i>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</i></p> <p><i>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles. Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata,</i></p>	<p><i>acreditado durante al menos 9 años en la Ciudad de México; Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos</i></p> <p><i>I) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</i></p> <p><i>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</i></p> <p><i>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</i></p> <p><i>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles. Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado, deberán acreditar cuando menos DOS años de</i></p>
---	--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p><i>estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</i></p>	<p><i>experiencia después de la titulación.</i></p> <p>Argumentos</p> <p><i>La gestión integral de riesgos y la protección civil, son disciplinas que requieren de conocimiento Y EXPERIENCIA, el contar con estudios profesionales, ayuda mucho para la integración de conocimientos a la práctica en la vida real, pero NADA salvo la experiencia y con esta experiencia se aduce que hubo un mentor que ayudó a la formación, prepara al especialista para enfrentar lo inesperado.</i></p> <p><i>Las situaciones a las que se enfrenta el especialista en gestión integral de riesgos y protección civil son muy variadas y en ocasiones extraordinarias, se pueden hacer estudios de caso en la universidad, pero la práctica diaria y continua son las que dan la capacidad de asesorar a otros para proteger sus vidas y bienes.</i></p> <p><i>Hubo momentos de la historia de la protección civil en la ciudad de México, en que se intentó encasillar a la actividad, como propia solamente de ingenieros civiles y arquitectos, la misma historia ha mostrado en diversas ocasiones (pandemias, san juan Ixhuatepec entre otras), que la gestión integral de riesgos y la protección civil son multidisciplinarias, inclusive los planes de estudios de las carreras que forman</i></p>
--	--	--

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

		<p><i>profesionistas en gestión integral de riesgos y protección civil requieren de variadas profesiones, desde abogados, geógrafos, historiadores, médicos, veterinarios, ingenieros químicos, electrónicos, en sistemas, administradores y otras. NO CAIGAMOS en la trampa de eliminar profesiones valiosas por el hecho de que aparentemente “no tienen que ver”.</i></p> <p><i>En otros lugares del mundo la gestión integral de riesgos y la protección civil son propias de técnicos especializados o profesionistas con especialidad en ellas.</i></p> <p><i>Lo importante es asegurar mediante un proceso de revisión por la autoridad, que el candidato a prestar servicios de gestión integral de riesgos y protección civil, cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios, para asesorar a otros de como proteger sus vidas y bienes.</i></p> <p><i>Desde 1996 existen los registros como “tercero acreditado o similar en Ciudad de México, que hay que renovar o cambiar cada 2 años, sin que eso funcione como antecedente. Es justo y disminuiría la carga burocrática, si los registros de experiencia en la Ciudad se toman en cuenta, para CONTINUAR con la actividad.</i></p>
<p><i>Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y</i></p>	<p><i>Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y</i></p>	<p><i>Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y</i></p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo por lo menos de 6 años;</p> <p>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios; y</p> <p>c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá:</p> <p>i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de establecimientos de alto Riesgo Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de</p>	<p>autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley: Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles. Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el</p>	<p>autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley: Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles. Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.</p> <p>Argumentos:</p> <p>El primer párrafo asegura el respeto de los derechos de personas que han dedicado su</p>
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>terceros con los que esta tenga celebrados convenios;</p> <p>ii. <i>Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta o evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios; y</i></p> <p>iii. <i>Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo. En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</i></p>	<p><i>Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.</i></p>	<p><i>vida profesional a la protección civil en Ciudad de México y al mismo tiempo, abre la oportunidad para que personal con formación técnica pueda acceder al registro para alto riesgo.</i></p> <p><i>Se elimina “profesiones afines” para que los profesionistas de cualquier área con experiencia en el campo por 6 años o más puedan acceder al registro y contar con una actividad laboral afín a sus intereses..</i></p> <p><i>Lo importante es asegurar mediante un proceso de revisión por la autoridad, que el candidato a prestar servicios de gestión integral de riesgos y protección civil, cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios, para asesorar a otros de como proteger sus vidas y bienes.</i></p> <p><i>Desde 1996 existen los registros como “tercero acreditado” o similar en Ciudad de México, que hay que renovar o cambiar cada 2 años, sin que eso funcione como antecedente. Es justo y disminuiría la carga burocrática, si los registros de experiencia en la Ciudad se toman en cuenta, para CONTINUAR con la actividad.</i></p>
---	---	---

Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2020, el C. Roberto Guadalupe Cañas Pozos, presentó observaciones; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Artículo 2</p> <p>1) Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;</p>	<p>I Se deroga</p>	<p>La clasificación que se indica de nominada SCIAN, independientemente de que lo utiliza el INEGI para la clasificación de las actividades productivas, nos permite tener un panorama real del giro y no se propone en el artículo 58 bis a partir del número de empleados y el aforo del inmueble.</p> <p>Ya que en la actualidad existen establecimientos de alto riesgo con un número de empleados menor a 20, con aforo de 20 personas en 100 mts que son de alto riesgo, ejemplo las tiendas de PRAXAIR, donde por el simple volumen de gases peligrosos son de alto riesgo.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>XXV) FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;</p> <p>XXVII) (SIC) Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;</p> <p>XXVIII) FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado</p>	<p>XXV) FONADEN</p> <p>Así mismo podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinarias conforme normativa aplicable.(sic)</p>	<p>Se desaparecen dos fondos y el fideicomiso de estos para crear un solo fondo, el cual queda corto en los alcances, ya que solo se indica que será “para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y desastres naturales”.</p> <p>Primeramente, las emergencias epidemiológicas son un peligro contemplado dentro de los fenómenos perturbadores sanitario-ecológicos, por lo que nombrarlos de manera separada genera una nueva clasificación no fundamentada. Bajo los acuerdos internacionales y teniendo presente el marco del sendai, se deben crear instrumentos y estrategias financieras para la transferencia de riesgos,</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;</i></p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>		<p><i>situación que no es así al desaparecer el FOPDE</i></p> <p><i>Se debe generar y etiquetar recursos REALES para fondera el FOPDE y realizar acciones de prevención en las alcaldías y también desde el gobierno central.</i></p> <p><i>Esto ya se viene realizando y se contempla ante queja ciudadana o ante riesgo inminente.</i></p> <p><i>NO es necesario y se escucha repetitivo.</i></p>
<p>Artículo 73. <i>Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.</i></p> <p><i>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</i></p>	<p>Artículo 73. <i>Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.</i></p> <p><i>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</i></p>	<p><i>En la actualidad la revisión y supervisión del evento de esta magnitud, <u>sobrepasa con mucho la capacidad técnica operativa de las alcaldías</u>, es por lo que se debe de pensar entonces en una partida especial para contratación de personal, equipamiento y capacitación del mismo, así como fortalecimiento técnico de la UPC.</i></p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p><i>Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.</i></p>	<p><i>Art 96 Previo al otorgamiento de manifestaciones tipo C</i></p>	<p><i>Es realmente preocupante que solamente se consideren a las manifestaciones tipo C, ya que la gran mayoría de la construcciones en la CDMX son de tipo B y al no solicitarle el estudio de riesgo de obra correspondiente se podría generar un riesgo mayor, para trabajadores., colindancias, vecinos, servicios públicos por esta obra.</i></p>
<p><i>Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</i></p> <p><i>I. Para personas físicas:</i></p>	<p><i>Artículo 191. Acreditar mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de gestión Integral de riesgos.</i></p>	<p><i>Se a (sic) pugnado por la profesionalización y elevación del nivel académico, técnico y profesional de los terceros acreditados, ahora se pretende reducir la preparación para la autorización en <u>eventos tres veces más grandes</u>.</i></p> <p><i>El nivel deberá ser técnico superior universitario o tener terminada la educación media superior.</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</i></p> <p><i>b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</i></p> <p><i>I. (Sic) Para personas morales:</i></p> <p><i>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</i></p> <p><i>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</i></p> <p><i>I. (Sic) Para personas morales:</i></p> <p><i>a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</i></p> <p><i>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para</i></p>		<p><i>Aquí nuestra propuesta es que se incluyan no solo a los convenios que genere la SGIRPC, sino también a las</i></p>
---	--	--

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p><i>la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</i></p> <p><i>En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.</i></p> <p><i>Artículo 191</i> <i>b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.</i></p>		<p><i>instituciones académicas que poseen la experiencia comprobada y el registro correspondiente además de que se impartan la Licenciatura, Maestría y Doctorado en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, podrán otorgar los cursos para la elaboración de Programas internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales.</i></p>
<p><i>ArtículoA 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que forman parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los terceros</i></p>		<p><i>Aquí nuestra propuesta es que se incluyan no solo a los convenios que genere la SGIRPC, sino también a las instituciones académicas que poseen la experiencia comprobada y el registro correspondiente además de que se impartan la</i></p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<i>acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaria.</i>		<i>Licenciatura, Maestría y Doctorado en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, podrán otorgar los cursos para la elaboración de Programas internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales.</i>
--	--	--

Conforme a las observaciones que anteceden, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, tomamos en consideración las observaciones a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las cuales se verá reflejadas en el Proyecto de Decreto.

OCTAVO. – Con fecha 12 de octubre de 2020, se llevó acabo la Primera Sesión Ordinaria de las de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, vía remota, a través de la plataforma electrónica del Congreso de la Ciudad de México; misma que fue declarada en sesión permanente con la finalidad de fortalecer el cuerpo del presente Dictamen, de igual manera, se propuso la realización de mesas de trabajo, para conocer la opinión de expertos, funcionarios de gobierno, representantes de distintas Alcaldías, así como de involucrados en la materia de la protección civil.

Primer Mesa de Trabajo, con fecha 26 de octubre de 2020, a las 15:00 horas, vía remota, con la primera ponencia de:

El licenciado Jesús Carrasco Gómez, Subsecretario de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, expuso lo siguiente:

1. ELIMINACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE AMÉRICA DEL NORTE.

Artículo 2 - Derogación de la fracción I.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

¿La Eliminación del Acuerdo de clasificación de riesgo representa un retroceso en la política pública para la mitigación de riesgos y medidas de prevención que establecen los programas internos ya que este acuerdo de clasificación es un instrumento que se utiliza en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, conforme a estándares internacionales, Acuerdo que daba pauta a cumplir con ordenamientos establecidos en la agenda 2030 y el Marco de la Sendai para Reducción de Desastres, donde se establece que las políticas públicas deben estar enfocadas en medidas de prevención y generar acciones para que el desarrollo de ciudades resilientes y sostenibles?

Es falso, que el acuerdo del que se propone la abrogación sea el instrumento que se utiliza en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, y menos aún, que sea el acuerdo que da pauta a cumplir con los ordenamientos establecidos en la Agenda 2030 y el Marco de la Sendai para la reducción de desastres.

Lo cierto, es que:

El documento del que se propone la abrogación es el “Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2019 y emitido por la Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, actual titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en cuyo considerando cuarto se establece que se emite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Por su parte, el SCIAN es, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) un “clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas a través del Sistema

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Nacional de Información Estadística y Geográfica” (Artículo único del Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009).

Así las cosas, en el “Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil” (en adelante: el Acuerdo), se copia del SCIAN un listado de 1084 unidades económicas para, como se sostiene en el considerando cuarto, “determinar las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con el programa interno de protección civil”. Sólo que, de todas esas unidades económicas nada más 326 son consideradas de mediano riesgo y 159 de alto riesgo (en total 485), y por lo tanto, susceptibles de contar con un programa interno de protección en términos del artículo 62 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRPC).

El resto (599 unidades económicas), no están obligadas a contar con un programa interno de protección civil y por lo tanto, no deberían ser materia del Acuerdo, puesto que no lo son de la LGIRPC.

No obstante lo anterior, lo más relevante para proponer dicha reforma, es que la clasificación de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que se establezca en la LGIRPC sea congruente con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de abril de 2009), y con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de mayo del 2018). Dos leyes fácilmente identificables para los principales destinatarios de la propuesta de reforma: los micro, pequeños y medianos empresarios. Si bien, la propuesta reforma comprende también a los grandes empresarios, porque así corresponde.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

De esas dos leyes, fue que se tomó la clasificación de grado de riesgo en razón de las dimensiones del establecimiento, aforo y número de empleados, para hacerla más comprensible a los obligados a contar con un programa interno de protección civil y no remitirlos vez tras vez a un ordenamiento de menor jerarquía (de la Ley al Reglamento, y del Reglamento al Acuerdo). Aunado al hecho de que en el Reglamento se establecerá cuáles establecimientos se clasificarán de alto riesgo, también por el uso, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas.

Luego entonces, no sólo no se renuncia a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable y el Marco de la Sendai para la Reducción de Desastres, sino que se facilita su cumplimiento al hacer más comprensibles para el ciudadano destinatario las normas que le afectan.

2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B”.

ARTÍCULO 2: adición de una fracción XXIII BIS) al artículo 2° referente a los estudios de riesgo para obras.

I. De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010), se trata de una Manifestación de Construcción tipo “B” y no de una Licencia de Construcción tipo “B”.

II. Con la propuesta de reforma se pretende corregir el error en el que se incurrió al incluir las manifestaciones de construcción tipo “B” en el artículo 96 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRPC), en clara contravención a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDU) y sus reglamentos.

Explico:

La LGIRPC prevé que los interesados que pretendan registrar manifestaciones de construcción tipos “B” o “C” tienen que presentar ante la

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (autoridad competente), entre otros documentos, una opinión técnica de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC). A su vez, la SGIRPC emitirá esa opinión técnica con base en el estudio de riesgo de obra que le presenten, para su evaluación, los interesados:

“Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal...deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de riesgos de obra correspondiente...”.

Puesto que la LGIRPC remite al Reglamento de Construcciones, en lo relativo al “otorgamiento” de manifestaciones de construcción tipo B o C, revisamos que en el artículo 51 del reglamento se dispone cuáles son las modalidades de manifestación de construcción y en qué casos son exigibles cada una.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

...

II. Manifestación de construcción tipo B. Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C. Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental”.

Además, observamos que en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se establece que para la obtención de la manifestación de construcción tipo “C” se requiere dictamen de impacto urbano y/o impacto

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

urbano ambiental (artículo 86), y que sólo en este caso se requiere el estudio de riesgo en materia de protección civil (al que se alude en la LGIRPC, artículo 88, fracción I, inciso d).

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;

II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción...”

“Artículo 88. Para solicitar un dictamen de impacto urbano, su modificación o prórroga, el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Asimismo, para cada trámite deberán presentarse ante la Secretaría los siguientes estudios, documentos o reportes que correspondan:

I. Para el Dictamen de impacto urbano para obra nueva o ampliación. Deberá presentarse ante la Secretaría el estudio de impacto urbano debidamente suscrito y avalado por un Perito en Desarrollo Urbano, el cual deberá contener:

...

d). Estudio de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección civil: Análisis general de los componentes del equipamiento y la infraestructura urbana,

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

análisis de recursos externos, determinación de zonas de menor riesgo exterior, análisis de riesgos externos y evaluación...”.

Y dado que, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento (artículo 63), nos atenemos a lo que dicen los reglamentos de construcciones y de la Ley de Desarrollo Urbano, en el sentido de que sólo se requiere estudio de riesgo para las obras que requieran además dictamen de impacto urbano o urbano ambiental.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 63. Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento”.

“Artículo 93. El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado...”.

La propuesta de reforma está en plena sintonía con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y sus reglamentos, en el sentido de que sólo las construcciones de mayores dimensiones, es decir, para las que sea necesario presentar la manifestación de construcción tipo “C” ante SEDUVI, sean las que además de todos los requisitos a las que están sujetas, presenten el estudio de riesgo requerido.

Lo anterior, sin perjuicio de todas las medidas que deben cumplirse en las construcciones que requieran manifestación tipo “B”, entre otras, las dispuestas en el Reglamento de Construcciones, tales como que el Director Responsable de Obra otorgará su responsiva cuando suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una licencia de construcción especial o un dictamen de estabilidad y seguridad estructural (artículo 34).

Adicionalmente, tratándose de habitación Plurifamiliar de más de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales; debe contarse con la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (artículo 36), y un Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando se trate de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria o de construcciones con un impacto social importante que puedan albergar a más de 1000 personas, por ejemplo: planteles de educación superior (artículo 38). Además, se han expedido una serie de normas técnicas complementarias a las que tiene que sujetarse las construcciones.

El dictamen de impacto urbano, y el correspondiente estudio de riesgo, es un requisito más, solo para las construcciones susceptibles de requerir una manifestación de construcción tipo C, por la dimensión de las construcciones.

En la segunda ponencia, el maestro Ulises Reyes Sánchez, Director de Protección Civil en la alcaldía Magdalena Contreras, al respecto opinó que encuentra que la mayoría de los ciudadanos no cumple con los lineamientos en materia de protección civil, en donde la Gestión Integral de Riesgos debería llevar un enfoque preventivo en lugar de correctivo, en relación con los programas internos respecto a la no obligatoriedad, provoca que los particulares realicen gestiones que no son en todos los casos regulares, en donde se requiere atender no solo los documentos, además los procedimientos desde la autorización, revisión y seguimiento, y el procedimiento de sanciones para que cumplan; a su punto de vista comenta que la base de estos sucesos es el escaso recurso que se destina a la Protección Civil, resultando en ciertas áreas insuficiente, asignar una partida específica para esta área, y atender a las alcaldías de acuerdo a su situación particular, del mismo modo que sus antecesores se pronunció a favor de la profesionalización del personal de protección civil y hacerla efectiva en todos los cargos de acuerdo a la experiencia y grado que marca la ley.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Segunda mesa de trabajo, con fecha 28 de octubre de 2020, a las 15:00 horas vía remota, con la primera ponencia del maestro Humberto González Arroyo, Director General Táctico Operativo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en representación de la Secretaría expuso lo siguiente:

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, trabaja en la implementación de la plataforma en línea es en aras de generar transparencia y evitar corrupción en los procedimientos derivados de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mismos que según el grado de riesgo le correspondería revisar a la Secretaría o las alcaldías; en las modificaciones a la Ley en comento, hemos escuchado y se han atendido las inquietudes que se han presentado, dando seguimiento a cada una de ellas; en cuanto a la competencia de las alcaldías hay que mencionar que hay una ampliación hacia ellas, en cuanto el registro y la supervisión de los Programas Especiales en materia de Protección Civil, toda vez que ahora sería hasta 10 mil personas, con ello se amplía la facultad de las alcaldías; otro tema son los establecimientos de bajo riesgo la Secretaría, actualmente contempla desde su portal de internet la capacitación para bajo riesgo y en este mismo sentido así continuaría.

En la Segunda ponencia, el licenciado Juan Armando Rodríguez Lara, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; expuso lo siguiente:

Acudimos para exponer lo referente a los fondos que considera actualmente Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en cuanto al Fondo de Prevención de Desastres (FOPDE) y el Fondo de Atención a Desastres y Emergencias (FADE), estos dos instrumentos que se contemplan en la ley en

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

cuestión, se sabe que en la actualidad no operan, no existen formalmente, no tienen una constitución administrativa o jurídica, entonces, la propuesta es la sustitución de estos fondos por uno que aplica, está operando, y lleva constituido muchos años el Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México, FONADEM, este fondo nació en el 2015, ante la necesidad de tener un fondo que condicionara recursos para el equilibrio presupuestario a falta de recursos, asimismo, para atender las emergencias provocadas por desastres, por contingencias sanitarias, en su caso por una emergencia epidemiológica, es un fondo que ha venido funcionando, de ahí se han tomado recursos en el 2017 y 2018, para atender la emergencia provocada de los sismos-terremotos, recientemente, con la pandemia que estamos cursando, se ha tomado recurso para prevenir y atender afectaciones en la economía y en la salud de la población de la Ciudad de México; las modificaciones proponen que se contemplen como mecanismo de fondeo los recursos que establecen en el fondo FONADEN, considerando que la propia Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones Y Ejercicio De Recursos De La Ciudad De México, en su artículo 80, consigna el mecanismo para administrarle recursos a este fondo de manera regular.

Artículo 80. ...

...

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

...

REGLAS DEL FONDO

El 10 de junio de 2015, se emitieron las Reglas del FONADEN, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado el 22 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que adiciona el quinto párrafo del artículo 71 de la Ley, a fin de que de los remanentes se destine como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, al Fondo para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y desastres naturales, así como a mejorar el balance fiscal.

El 13 de octubre de 2015, se suscribió con Scotiabank Inverlat el Contrato de Fideicomiso Irrevocable del FONADEN, con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

El 1 de septiembre de 2017, con el fin de armonizar las citadas Reglas, y en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se emitió el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene como finalidad dar atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

El 9 de octubre de 2017 se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso del FONADEN.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Es la opción idónea y viable, cuenta con recursos, está constituido y opera actualmente, tiene su fideicomiso y comité técnico, se reúne con la regularidad necesaria. El ciclo presupuestario tiene varias etapas, planeación-programación-presupuesto del año en curso, ya considera una asignación importante a un programa presupuestario exclusivo que se llama “cumplimiento de programas en materia de protección civil”, de índole transversal por Ley todas las Unidades de Gasto están obligadas a consignar recursos para trabajos de protección civil, y este programa presupuestario específico, al inicio de este año tenía 394 millones de pesos, para acompañar las tareas de protección civil.

Recurso original para la ejecución de acciones en materia de protección civil en el Programa presupuestario específico de carácter transversal con clave “N001” denominación “Cumplimiento de los Programas de Protección Civil, con un importe total a inicio de año de \$394,860,444.00.

Son estos dos aspectos son fundamentales, el FONADEN y el programa presupuestario en materias específicas, para que las áreas tengan identificado un programa presupuestario para tener recursos destinados a la materia de Protección Civil.

Sobra reconocer que las acciones de prevención, tienen que ser las que privilegien en la aplicación del recurso, no solamente en protección civil, si no, en salud y en otros aspectos; en el programa presupuestario que se tiene de carácter transversal, y que abona al cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, conforme a sus artículos 204 y 205, las unidades responsables del gasto de las áreas del gobierno, tiene la obligación de dedicar recursos a la materia de Gestión Integral de Riesgo.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 204. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integran el Sistema, incorporarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en la Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

De esta forma se realizó en el 2020, e inicio con más de 300 millones, aquí lo que hay que hacer ahondar, es implementar acciones de prevención, que para eso están destinados los recursos, se pueden hacer desde los programas internos, equipamiento, y cuestiones de carácter preventivo; en el numeral séptimo de las reglas del FONADEN, contempla que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (anteriormente de Protección Civil), puede acceder a estos recursos, para atender una emergencia cuando se suscita, pero,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

también para prevenir y atender emergencias, y en la regla octava señala que la Secretaría en comento, puede acceder a estos recursos, pidiendo a través de la Secretaría de Finanzas al Comité Técnico del fideicomiso, que le apruebe para ciertos programas o proyectos, recursos en estas dos materias, prevención y atención.

SÉPTIMA.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 71 de la Ley, respecto al destino de los recursos del Fondo, se señala que podrán asignarse, sujeto a la aprobación del Comité, a:

***I. La atención y prevención** de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, los cuales podrán asignarse a cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.*

...

OCTAVA.- Para solicitar Recursos para la atención y prevención de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, la Secretaría presentará al Comité la propuesta del monto requerido, acompañada de la documentación que, cuando sea el caso y conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Protección Civil consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de Recursos para asignarse a los conceptos a que se refieren las fracciones II, III y IV de la regla SÉPTIMA, la Secretaría, por

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

conducto de sus áreas competentes, presentará al Comité el monto requerido, acompañado de la información que sustente dicho requerimiento.

El recurso se encuentra en un fondo, y existe el mecanismo para acceder a él, aquí no hay que implementar, ajustar, corregir nada.

En materia presupuestaria con las alcaldías, el gobierno de la Ciudad trabaja a través de programas presupuestarios, es un nivel más elevado para agrupar las acciones, en el programa de “cumplimiento de programas en materia de protección civil”, las 16 alcaldías están destinando recurso, en suma tienen más de 191 millones, considerando que no es una cantidad menor, distribuido según las necesidades de cada una, y el recurso respecto al ámbito preventivo esta para las alcaldías a través de este programa.

En la Ciudad opera el FONADEN, fondo local que la ley de austeridad señala que se debe suministrar el 30 %; donde se han tomado más de 8 mil millones para reconstrucción, y ahora 1,500 millones en una primera instancia para la atención de la pandemia COVID-19.

Tercer Mesa de Trabajo, con fecha 09 de noviembre de 2020, a las 15:00 horas, vía remota:

Dicha mesa dio inicio con la ponencia de la licenciada Evangelina Guadalupe Martínez Bretón, conferencista en el Congreso Nacional de Protección Civil en los años 2016 y 2017. Los puntos principales que mencionó fueron tres. Se determina en la iniciativa que uno de los derechos reconocidos es una ciudad segura que implica que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro y nos habla que de la importancia en la atención en casos de fenómenos de carácter natural o antropogénicos y la intención es hacer frente a riesgos y amenazas que se deriven. También se hacen adecuaciones en materia de terceros acreditados con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica y se proponen diversas adecuaciones y precisiones con el objeto de que este ordenamiento pueda aplicarse de manera

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

adecuada y coadyuvar con el decrecimiento de riesgos y vulnerabilidades de la ciudad. En la propuesta no se menciona de ninguna manera ni en la fundamentación a la Ley General de Protección Civil ni a su Reglamento.

En la iniciativa no se hace mención alguna a la Ley General de Protección Civil, mismo que es el fundamento legal de la gestión integral de riesgos y protección civil de la República Mexicana y por ende de la Ciudad de México. De igual manera mencionó que se elimina el estudio de riesgos de las obras en construcción en lo que es manifestaciones de tipo B, lo que significa que el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil en este artículo determina que es un delito grave no contar con un análisis de riesgos, por lo que al estar eliminando este análisis estamos contradiciéndonos entre la ley local y la ley federal.

“En una imagen que tomamos del Atlas de Riesgos y una imagen actual, los puntos rojos, amarillos, azules, significan derrumbes provocados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, inmuebles en riesgo de derrumbe, inmuebles con daños remanentes del sismo del 85 (esta información fue proporcionada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones al Atlas de Riesgo), ¿Cuál es la gravedad de eliminar este estudio? Eliminar el estudio de riesgos de las obras en construcción que requieren manifestación de construcción tipo B incrementaría el nivel de riesgo de la Ciudad de México, entendiéndose como tal la probabilidad de sufrir pérdidas y daños, mayor vulnerabilidad al desconocer el impacto probable de los fenómenos perturbadores en relación con la exposición; y lo más grave, desconocer el peligro que un fenómeno perturbador puede causar, ya sea daños humanos o materiales. Consideraciones por estas situaciones.

La Ley General de Protección Civil vigente y por tanto obligatoria en todo el territorio nacional en su artículo 84 señala que no contar con un análisis de riesgo se considera delito grave. La Ciudad de México requiere actualmente para la construcción tipo B y C un estudio de riesgos en concordancia con la ley federal. La

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

propuesta pretende permitir que el constructor se encuentre ante la comisión de un delito en construcciones tipo B. La Ciudad de México por su tipo de suelo, actividad sísmica, hacinamiento y muchos problemas adicionales no puede permitirse el lujo de no analizar riesgos y mucho menos en construcciones nuevas.

Nuestra propuesta es mantener la redacción vigente del artículo 96, considerando que además si nos vamos más allá al Reglamento de Construcciones, pues también el Reglamento de Construcciones habla incluso de un Programa Interno de Protección Civil para Obra, pero esto ya es adicional. Proponemos que la ley quede tal como está en la redacción original, con los requisitos que ya conocemos, la póliza de seguro, esta es la propuesta respecto a esta situación.

Otro de los puntos es en cuanto a los terceros acreditados, se habla de carreras afines y esto va de la mano con la iniciativa que menciona la certeza que deben tener los terceros acreditados y aquí no entendemos qué es la certeza, porque carreras afines a ingeniería, a medicina, pues no se entiende cuáles podrían llegar a ser. Dice que se va a aclarar en el reglamento, pero vamos a entender que la protección civil es un área de conocimiento y de trabajo multifactorial. Actualmente en la materia trabajan sociólogos, psicólogos, abogados, administradores de empresas, antropólogos, ingenieros, geólogos, geógrafos, estadistas, etcétera, por lo que brindar mayor certeza en este caso sería crear confusión ya que en la iniciativa mencionan a ingenieros, arquitectos y médicos y si vamos a esperar a que el reglamento nos diga cuáles son esas carreras afines, pues realmente nos deja en un estado de incertidumbre. Entonces nuestra propuesta final es la de otorgar esa certidumbre a la Ley y a su Reglamento dentro de este dictamen porque es fundamental, dentro de los fundamentos legales debe estar considerada, se propone eliminar la nueva redacción del artículo 96 dejando la anterior y eliminar la acepción de carreras afines.

En la segunda ponencia, el doctor José Armando Aguilar Hirata, Presidente de la Comisión de Seguridad e Higiene y Protección Civil de la COPARMEX e Instructor

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Nacional por el Centro Nacional de Prevención de Desastres expuso lo siguiente:

En la Ciudad de México tenemos un riesgo de más del 43 por ciento de empresas que puedan desaparecer debido a la pandemia, en esta Ciudad de México contamos con cerca de 450 mil empresas o unidades productivas según el INEGI. Entonces cerca de más de 2 millones de personas son empleadas en esta ciudad por micro, pequeños y medianos empresarios. La propuesta es dar certeza a las empresas en función del nivel y la clasificación de riesgo de los obligados, que es el artículo 58-bis y ter, y en esto hacerlo muy sencillo.

Por favor, hacerlo muy sencillo entre más opciones tiene el verificador, la autoridad que no es sensata ni honesta, de abusar y/o extorsionar en las pequeñas empresas. Entonces la propuesta de COPARMEX es que en cualquier giro el bajo riesgo sea de 50 personas, presentes a la vez o uno a 100 metros cuadrados, mediano riesgo de 51 a 200 personas y de 101 a 1000 metros cuadrados, y alto riesgo más de 200 personas o más de 1000 metros cuadrados o también de alto riesgo es venta de combustibles, también es escuelas y servicios educativos y también los obligados que utilicen sustancias químicas, radioactivas o biológicas infecciosas que estén dentro del campo de aplicación de la Norma 18 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las que los sustituyan para almacenamiento con materia prima o producto o venta de las mismas o los obligados que generen residuos peligrosos acorde a la Norma 51 de la SEMARNAT del 93 o la que los sustituyan. Si ustedes nos ayudan y mantienen este estatus que tienen las empresas de menos de 50 personas y de menos de 100 metros cuadrados en este nivel de bajo riesgo, más de 450 mil empresas de las 500 mil que hay en esta ciudad se verán beneficiadas, resguardando el empleo de más de 2 millones de personas.

Por otro lado los terceros acreditados, respecto de los artículos 191 y 192, que son los requisitos para la autorización de los terceros acreditados en función de que

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

tengan la capacidad de hacer programas para bajo y mediano riesgo y para alto riesgo, para empezar cualquier persona que esté trabajando en este momento como tercero acreditado tiene derecho a seguirlo haciendo y más las personas que tienen años, hay personas que tienen 20 años trabajando de tercero acreditado en esta ciudad con todas las dinámicas de posibilidad e imposibilidad que ha puesto la autoridad para que podamos trabajar en esta materia, la propuesta es que las personas que quieran ser terceros acreditados que cuente 6 años de experiencia demostrables con registro como tercero acreditado en la Ciudad de México, pero también un título de cualquier licenciatura o técnico superior universitario de más de 3 años de experiencia en gestión integral de riesgo pueda ser candidato para trabajar como tercero acreditado, y la autorización para alto riesgo que con 10 años de experiencia demostrables con registro de tercero acreditado en la Ciudad de México o título de cualquier licenciatura o técnico superior universitario de más de 5 años de experiencia en gestión integral de riesgo, también lo pueden hacer.

En ambos casos por supuesto que se debe seguir la situación de aprobar los cursos de programa interno y riesgos que se llevan a cabo en este momento. Aquí la situación específica es que los registros que hemos obtenido desde 1996 sean válidos para demostrar experiencia y cuenten para que las personas que tenga más de 10 años trabajando en este oficio, en esta ocupación, tengan la capacidad de seguir trabajando en alto riesgo; y las personas que tienen al menos 6 años de experiencia, o sea son 3 registros anteriores, también lo puedan hacer con mediano y bajo riesgo.

La protección civil y la gestión integral de riesgos son asignaturas transversales y nos ocupan a cualquier persona, tengamos carrera universitaria o no la tengamos, es una forma de vida, no es una situación de especialidad. Entonces, hay que recordar que los terceros acreditados somos corresponsables con el obligado, eso quiere decir que si hacemos mal nuestro trabajo vamos a la cárcel, igual que el obligado, debido a que no sabemos hacer nuestro trabajo.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Se eliminó el FOPDE y el FONADEN propone que sigamos pagando los daños, ya que se activa a partir de declaratorias de emergencia o desastre. No hay un mecanismo dentro de esta nueva iniciativa que hable acerca de la prevención, de la inversión para la prevención. Más de 57 mil inmuebles daños en el 2019 y más de 155 mil en el 85. El Laboratorio de Análisis de Comercio, Economía y Negocios, de la UNAM, estimó daños en infraestructura de 129 mil millones de pesos por el sismo de septiembre de 2017.

¿Por qué no meter dentro de la ley un seguro para las edificaciones de la Ciudad de México basado en el pago del predial? Yo creo que se puede destinar una cantidad de dinero para generar esta masa de aseguramiento de las construcciones que forman las casas y habitaciones en esta ciudad.

El estudio de riesgos, no es posible decir que las construcciones tipo B, qué es una construcción tipo B, son aquellas para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5 mil metros cuadrados o hasta 10 mil metros cuadrados con uso habitacional. La mayoría de los edificios colapsados en 1985 y en el 2017 caen en esta clasificación. El estudio de riesgo sólo para tipo C deja en la indefensión a miles de personas que comprarán casa-habitación o pondrán un micro o pequeño negocio en edificios tipo B. Entonces, no hay que dejar de hacer los análisis de riesgos para estas construcciones tipo B, esa es una omisión grave. Respecto algún cálculo de cómo podría evaluar esta seguridad para certificar o sería concepto en específico para que en el predial pudiera estar reflejado, la idea podría ser primero en función de que el edificio esté pagando predial, ya a partir de que pague predial ya sea que hubiera un aumento mínimo de un 1% o 2% a todos los prediales, que eso fuera enfocado a este autoseguro, para la ciudad, no todos los años tenemos un terremoto como el del 17 o el del 85, eso nos daría muy probablemente alrededor de diez años de ahorro para generar una bolsa de seguro más o menos importante, entonces con eso se pudieran pagar los daños más graves. Inclusive tendríamos que identificar la oportunidad de que parte de esos montos se utilizaran para hacer prevención. Esto viene mucho con la gestión integral de riesgo, tenemos que construir mejor y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

para el futuro, evitar el riesgo que estamos viviendo actualmente. De que el monto de predial que se paga en la ciudad es muy grande, que tiene diversos usos por supuesto, pero que podría tener al menos una parte de él para este seguro, es cuestión de sentarse con la gente de Finanzas que manejan esto perfectamente bien y en función de eso ver la posibilidad de que esto se haga a la brevedad porque, tal y como esperamos que no venga un sismo fuerte próximamente, tampoco lo podemos asegurar.

En la tercera ponencia, el licenciado Roberto Guadalupe Cañas Pozos, Director General en RERI, empresa con 21 años de experiencia en temas de gestión integral de riesgos y protección civil comentó lo siguiente:

La Ciudad de México y el país primeramente forman parte del Marco de Sendai, esto se realiza desde el 2015. En el 2013 la Ciudad de México forma parte de las Ciudades Resilientes. Es importante mencionar esto porque mucho de lo que nos han propuesto como modificaciones de la ley son violatorios a los Acuerdos que estamos teniendo a nivel internacional. Se acaba instaurar o se acaba de crear la semana pasada de forma muy importante el Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Primeramente, en el artículo se habla de la desaparición del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, que nos da exactamente la descripción de las actividades que están realizando cada uno de los establecimientos mercantiles. Esta clasificación nos permite identificar el grado de riesgo que se tiene en cada uno de los establecimientos. El basar únicamente la clasificación del riesgo a partir del número de personas en un establecimiento mercantil, discúlpennos ustedes, es un absurdo. Tenemos que contemplar claramente cuáles son los giros que estamos teniendo, el uso que se les está dando, los riesgos no solamente internos como externos que se tengan a partir de ese establecimiento.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

En otra parte, como comentábamos anteriormente, el Marco de Sendai, las Ciudades Resilientes nos hablan algo muy importante, que es el crear instrumentos financieros no solamente para atención de riesgos sino para prevención. Hasta este momento la actividad que se ha llevado la parte de la atención de los desastres no solamente en la Ciudad de México sino en el país, ha sido a partir de gobernabilidad, no de una gobernanza, como debería de ser. Entonces, a partir de esto nos la hemos pasado atendiendo la emergencia y creando clientes de la emergencia. El que ustedes desaparezcan dos fondos tan importantes, como el FADE y el FOPDE para crear un FONADEN, que se habla específicamente en esta modificación para atender primeramente emergencias epidemiológicas y, segundo, tener desastres naturales nada más, ¿en dónde quedó la prevención? No se habla en ningún momento, en ningún aspecto, en ninguna parte de la modificación de esta ley que ustedes pretenden realizar, señores diputados, la creación de una herramienta financiera que hable sobre prevención. En el caso de los fondos anteriormente mencionados, se tiene un Fondo para Atención de Emergencias y un Fondo para Prevención. El Fondo para Prevención, que podría servir para crear los atlas de riesgo en gran parte de las alcaldías, que todavía no lo han actualizado o no lo han llevado a su máximo en el desarrollo, es una parte importantísima en la prevención, no solamente el atender emergencias es la parte importante, esa no debe de ser la prioridad de ningún gobierno en el siglo XXI. Después hablamos que se pretende darles los programas especiales a las alcaldías, cambiándolos ahora de atención hasta a 10 mil personas, cuando antes podían atender 3 mil. La pregunta es: ¿Las alcaldías cuentan con los recursos humanos y materiales para poder atender esto? La realidad es que no es así. Si ustedes lo que pretenden es, aparte de esto, crear, homologar, equipar y poder llevar a la capacitación a los recursos humanos que conforman las Unidades de Protección Civil de las alcaldías, homologarlos a un nivel en el cual puedan atender una serie de eventos masivos, emergencias, todo, al mismo nivel y poder atender un evento de 10 mil personas, hay toda una mecánica, hay protocolos de atención, hay todo un procedimiento, se los digo con

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

conocimiento de causa porque su servidor fue el Subdirector de Emergencias Mayores de la Ciudad de México, antes de esto se debe hacer una evaluación específica, clara y puntual de los recursos con los que pueda tener una alcaldía.

El tercer acreditado, durante largo tiempo nosotros, los terceros acreditados, hemos pugnado por una profesionalización de nuestra área. No nos negamos a que técnicos puedan atender esto, pero pensamos que un técnico, por una educación mínima universitaria, el técnico superior universitario, sería un plano más profesional hacia la atención y pudiendo ser tercer acreditado, la invitación es obligarnos a los terceros acreditados a profesionalizarnos, a ser cada día mejores y poder ser parte de un equipo resiliente, un equipo profesional que apoye a las ciudades donde nos estamos desarrollando, en este caso la Ciudad de México, para poder atender, prevenir y ser resiliente esta ciudad. Otro punto los únicos lugares donde los terceros acreditados pueden llevar cursos de capacitación, cursos de actualización, son lugares donde la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tienen convenios, en el Instituto Mora o en la UNAM puede llevar algunos de los cursos de capacitación, existen terceros acreditados, que tardaron un año en poderse inscribir, se propone es que cualquier institución pública o privada que cuente con licenciatura, maestría y doctorado en la especialidad, estoy hablando en protección civil o gestión integral de riesgo, los estudios que ahí se realizan pueden ser válidos para poder renovar los registros de tercer acreditado. Estamos pugnando por una certificación mejor, estamos pugnando por una profesionalización mejor y nos encontramos con que para poder hacer esto solamente hay dos instituciones en Ciudad de México.

En la cuarta ponencia, el licenciado Rafael Pérez Vargas, miembro fundador del Colegio Mexicano de Profesionales en Gestión de Riesgos y Protección Civil, en el que actualmente es secretario nacional mencionó lo siguiente:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

En primer término, el quitar el análisis de riesgos a las licencias tipo B, es algo que para el Colegio parece totalmente inadmisibles, y no solo en un sentido de responsabilidad técnica práctica y de conocimiento del tema, sino hasta en un sentido hondamente humano.

Si permitimos esta modificación dejaríamos entonces que todo desarrollo inmobiliario habitacional de esta ciudad se hiciera sin hacer el mínimo análisis de los riesgos a los cuales estará expuesto por el lugar en donde se construya; permitiríamos que cualquier persona habitaran siempre en lugares que no fueron analizados sus situaciones previas y posteriores a su construcción. No solo sería ilegal y sería falta de todo compromiso con la sociedad, sino que también sería falta a cualquier carácter humanitario, y no solo repetiríamos el escenario que vimos en el 2017, sino que seguramente en unos años superaríamos el escenario de 1985, sin lugar a dudas.

La propuesta en específico es dejar el artículo 96 tal cual está redactado, que ya contiene realizar análisis de riesgos a los manifiestos de construcción tipo B, tipo C y especiales, que también incluyen infraestructura pública y esto es muy importante, no solo es fijarnos en los manifiestos tipo C, sino también en la infraestructura pública, todo aquello construya el Gobierno de la Ciudad por sí mismo o a través de particulares necesita también tener este tipo de estudios, no solo fijarnos en la habitacional, hay muchos usos comerciales y de infraestructura pública que estaríamos dejando fuera de un análisis, si la idea es agilizar los trámites, seamos pues creativos en la forma en la cual se realizan los trámites, pero no en el fondo; el fondo de este estudio busca detectar, conocer nuestros riesgos y hacer lo posible por minimizarlos, el siguiente tema es respecto a la modificación en específico de los artículos 191 y 192 que pretenden, permitir que el registro se obtenga desde un nivel de educación básico, es decir una persona que acaba de terminar su secundaria y cuente con un planteamiento técnico dentro de la secundaria, podría hacer programas internos para eventos de hasta 10 mil personas, y que una persona con educación secundaria sea la responsable de garantizar la salvaguarda

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

y el bienestar de las personas que se van a reunir en ese determinado punto. También el de realizar programas internos, consideramos que la mejora continua tiene que tener como visión hacer más y mejores terceros acreditados, y mejores significa que sean profesionales y con un hondo sentido de experiencia.

Es por ello que solicitamos que por lo menos para ese criterio que ahí se plantea el requisito sea técnico superior y educación media superior terminada, para el de alto riesgo la licenciatura concluida, en la modificación del artículo 121 en su última fracción habla de arquitectura, ingeniería, medicina y carreras afines, no nos dice cuáles, y después el 192 nos dice que para obtener el registro para alto riesgo habrá que ser dentro de las carreras citadas en el 191, lo cual va en contra de lo que hoy en día trata la gestión integral de riesgos.

Desde hace muchos años, desde antes del marco de acción de SENDAI, desde el marco de acción de GEODON, se ha entendido a la gestión de riesgos con dos visiones muy importantes: una, de atender medidas estructurales y medidas no estructurales, es decir, las estructurales aquellas que competen al terreno físico, construir cosas bien hechas, determinar cómo deben de ser construidas, y las no estructurales que son programas, que son leyes, que son normativas, que es comunicación social. Consideramos que los desastres no son naturales, son socialmente contruidos, por eso si dejamos de lado a las distintas disciplinas que integran las ciencias sociales, estaríamos dejando de lado una visión holística de lo que son los desastres, de lo que es el riesgo y estaríamos minimizando nuestra capacidad de observar cómo podemos reducirlo, actualmente los mayores avances en la materia de gestión integral de riesgos vienen desde el desarrollo de las ciencias sociales, también argumentando a favor de esto, si revivamos los planes de estudio y los requisitos de ingreso para estudiar postgrados, maestrías y doctorados, no solicitan ninguna licenciatura base, es decir, no solicitan que sea un ingeniero o arquitecto para ingresar a la maestría o doctorado en protección civil; la misma escuela nacional de protección civil no solicita eso. Por lo cual no vemos una

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

razón lógica de por qué hacer esa ambigüedad y preferencia hacia ciertos sectores del conocimiento, lo cual mermaría la capacidad del desarrollo de estos programas internos de protección civil.

La propuesta es eliminar toda aquella situación que dé preferencia a determinadas carreras y elevar por lo menos a medio superior y técnico superior el registro para nivel medio y a nivel superior el registro para alto riesgo. Cabe mencionar que menciona licenciatura en protección civil y eso es una muy buena iniciativa, ahí no dudamos de que en unos años los terceros acreditados sean todos licenciados, mínimo en protección civil, en este momento la Ciudad de México no cuenta con la cantidad de licenciados en protección civil que se puedan documentar para reunir la cantidad de terceros que necesitamos.

En el siguiente punto que es de nuestro interés plantearles, es sobre las modificaciones al artículo 58 y la incorporación del 58 bis que proponen cambiar el acuerdo mediante el cual se clasifica el grado de riesgo y por consecuencia las obligaciones a las que está sujeto un inmueble. Ahí la discusión puede ser amplia, lo que sí estamos totalmente de acuerdo es en el hecho de, primero, de que el código actual que se utiliza, el código Cian, es un código internacional que está de acuerdo con parámetros que utiliza el INEGI para medir el desarrollo económico de un lugar, y no solo eso que también va muy de acuerdo con nuestros tratados de libre comercio, nuestra propuesta sería, que el sector marcado como industrial nunca pudiera clasificar como de bajo riesgo, que fuera siempre mediano o alto, que cualquier giro considerado como industrial estuviera obligado a presentar siempre un programa interno de protección civil, y que el anexo 2 del acuerdo por el cual se determina el grado de riesgo para la elaboración de programas internos de protección civil, el cual fue publicado el 7 de agosto del 2019, seamos muy específicos en este acuerdo, tiene una lista de sustancias peligrosas y entendamos por peligrosas químicas, biológicas, radioactivas, corrosivas, explosivas, etcétera y la cantidad de esas sustancias que puede haber en cada inmueble para ser considerado ya de un alto riesgo. Nuestra postura aquí es que la Secretaría publique

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

un acuerdo en el cual determine estos cambios. La misma preocupación respecto del Fonaden y del Fade, al respecto consideramos importante que haya un transitorio que garantice que todos los recursos actuales de ambos fondos pasen íntegros al nuevo instrumento. El siguiente punto es respecto a la modificación del artículo 15 en su fracción XI que es cambiar la palabra vigilar por revisar y regresarle a las alcaldías atribuciones que actualmente no tienen, porque nuestro modelo y ahí sí es donde se simplifican procedimientos actuales de registrar el programa bajo una protesta de decir verdad. Existe un antecedente de asegurar por medio del predial a inmuebles, se dio en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en uno de los estados del bajío en otro municipio, lo que buscaba este antecedente era incentivar el pronto pago, los que pagaron en tiempo y forma fueron premiados con este seguro, que aparte de todo, jamás se usó, por lo tanto, los fondos después de un tiempo quedaron íntegros hacia otras disposiciones de esa entidad, de ese municipio.

NOVENO. - En consideración de que, con fecha 05 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de esa Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, de igual manera, con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde derivan modificaciones a la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; con el propósito es armonizar el marco normativo a través de su homologación de diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Riesgos, en pleno uso de las atribuciones conferidas por nuestro Marco Normativo aplicable y por Práctica Parlamentaria, compartimos el criterio de que más allá de aprobar proyectos de ley, es conveniente llevar la preocupación y el espíritu de la iniciativa turnada, para que de una manera integral, se puedan dotar de herramientas a la autoridades involucradas para coadyuvar en las materias de protección civil y de la gestión integral de riesgos, ello con la finalidad de dar mayor viabilidad y fuerza con una interpretación funcional y sistemática.

Cabe hacer mención que previamente, se realizó una revisión de nuestro Marco Jurídico para determinar la viabilidad jurídica de las modificaciones que se plantean, armonizando con el entramado de nuestro derecho positivo vigente.

DÉCIMO PRIMERO. - En la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se menciona en el artículo 67 que:

“Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.

De igual manera, la fracción XXX del artículo 32 de la misma ley, menciona que son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva:

***XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda,** turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 103 fracción I:

Art. 103.- El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

De igual manera, el artículo 104 en su primer párrafo señala lo siguiente:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

De los citados artículos con anterioridad se entiende que de los turnos que la Mesa Directiva hace, en este caso a Comisiones Unidas, es con la finalidad de que estas puedan hacer un análisis y estudio minucioso de la Iniciativa para poder comprenderla en su totalidad a efecto de presentar los dictámenes procedentes y dar el trámite legislativo correspondiente.

Lo anterior derivado a que las Comisiones, como órganos internos de organización que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas y cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Existen diversos criterios jurisprudenciales y tesis que, conforme al principio de legalidad que toda autoridad en sus determinaciones debe observar, resultan aplicables al caso concreto y dan certidumbre a las resoluciones de estas Comisiones y las que eventualmente adopte el Pleno del Congreso como órgano colegiado:

VALOR AGREGADO. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DE 2009, NO VIOLA EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al citado precepto constitucional, la potestad de legislar en materia federal se deposita en el Congreso de la Unión, quien determina los contenidos normativos que regirán la conducta de los gobernados, sin que al hacerlo deba subordinar su voluntad a las iniciativas que con arreglo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le proponga el Presidente de la República. En ese tenor, si las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal para reformar, entre otros, los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo, 2o., primer, segundo y tercer párrafos, 2o.-A, fracción I, último párrafo, y 5o., último párrafo, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no contemplaban el incremento del 1% en la tasa del impuesto respectivo para el ejercicio fiscal de 2010, y no obstante ello la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados propuso ese incremento en el dictamen de proyecto de decreto que formuló, aprobado por la Asamblea General de ese órgano legislativo así como de la Cámara Revisora, y finalmente se pasó el proyecto de decreto al Ejecutivo Federal, quien sin hacer observaciones ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2009, es evidente que el procedimiento legislativo no viola el artículo 72 constitucional, ya que el ejercicio de la función legislativa entraña como condición sustancial la discusión de las iniciativas presentadas para decidir si merecen su aprobación o rechazo, sin limitar el ejercicio de esa atribución a los motivos o fines considerados por el autor de la iniciativa que haya excitado su pronunciamiento.

Época: Novena Época

Registro: 161935

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Mayo de 2011

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a./J. 40/2011

Página: 178

VALOR AGREGADO. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA REFORMA CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DE LA TASA GENERAL Y FRONTERIZA DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ, NO VULNERA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 CONSTITUCIONALES (DECRETO PUBLICADO EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2009).

Las facultades previstas en los citados artículos, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

*que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, pues **basta que éste se presente en términos de dicho artículo 71 para discutir la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.** De ahí que el hecho de que la Cámara de Diputados no haya aprobado un aspecto de la iniciativa de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, remitida por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2009, que contemplaba la posibilidad de reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, puede permitirle analizar otras disposiciones del mismo ordenamiento -como la tasa del tributo- **a fin de realizar las reformas o adiciones correspondientes, sin que requiera de una nueva iniciativa de ley. Por tanto, si la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, adiciona a dicha iniciativa el incremento porcentual de la tasa general y fronteriza, es claro que el proceso legislativo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que pueden denominarse en Unidades de Inversión; así como reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del ejercicio fiscal de 2010, cumple con el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Época: Novena Época
Registro: 161935
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Mayo de 2011
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a./J. 40/2011
Página: 178

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

*El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que **si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a***

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Época: Novena Época

Registro: 193256

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Septiembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Página: 8

Derivado de las tesis anteriores, resulta conveniente citar el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.....

II.....

IV. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

DÉCIMO TERCERO. - Por lo que hace a la doctrina jurídica, existen diversos pronunciamientos académicos sobre el tema que nos ocupa.

Cecilia Mora Donatto señala que: *“El Legislador es el principal intérprete de la norma”, en ese sentido, la Comisión o Comisiones competentes para conocer asunto, en su análisis, pueden determinar: Aprobar, desechar o modificar que es la posibilidad de realizar enmiendas.*

Por otra parte, Miguel Ángel Camposeco Cadena en su libro “El Dictamen Legislativo” se refiere a éste como:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

“...el documento escrito que acredita y justifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal legislativo”.

Materialmente, es la declaración unilateral mayoritaria de la voluntad colegiada de un órgano del Congreso o de alguna de sus Cámaras, que se expresa y exterioriza por escrito, exponiendo razonadamente una serie de conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo o prescriptivo y, por consecuencia, proponiendo formal y legalmente la creación, modificación o extinción de la vigencia o aplicabilidad de las normas referidas en las propuestas normativas que informan la iniciativa de ley o decreto que han sujetado a estudio y resolución, por mandato de la Asamblea plenaria.

La presentación formal del texto del documento debe contener los varios aspectos, generales y particulares, relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión que le fue remitida a la Comisión para que procediera a ponerla en estado de resolución. Para que la Asamblea tenga un informe detallado de los trabajos, el proceso de discusión, las propuestas para modificar la iniciativa o para suprimir parte de ella o agregar nuevos elementos, en el documento que presenta la Comisión dictaminadora, se pueden expresar:

- *La exposición de los criterios de apreciación que mantenga el órgano dictaminador sobre las conclusiones que se presentan en el documento estudiado;*
- ***La opinión jurídica sobre la necesidad de aprobar, reformar o rechazar la propuesta y su viabilidad o inviabilidad constitucional;***
- *El juicio sobre el valor, utilidad y necesidad de las proposiciones jurídicas planteadas;*
- *La conformidad sobre cada uno de los textos que componen la iniciativa.*
- ***En su caso, las supresiones, reformas, adiciones a los artículos que la compongan o las proposiciones de nuevos textos, los cuales, a juicio de la autoridad normativa y dictaminadora, que tiene como facultad la Comisión o Comisiones Unidas, deben comprender para la eficaz adecuación de la futura norma con los diversos órdenes del sistema jurídico vigente.***

En resumen, el dictamen es un acto jurídico dictado por un órgano de gobierno colegiado, de composición democrática, singular y plurilateral, cuyos efectos crean, modifican o extinguen propuestas

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

de normas jurídicas, a la vez que posibilitan la continuación del ejercicio de un conjunto de derechos o prerrogativas a los que, para referencia en el presente estudio los denominaré: derechos de iniciativa...

De la definición anterior, se desprende que el dictamen contiene:

- a) La revisión de los motivos que asisten al autor de la iniciativa para proponer la creación de los nuevos dispositivos legales que argumenta, o la introducción de cambios que sugiere en las normas ya existentes para reformar, adicionar o suprimir, total o parcialmente, sus textos; especialmente verificar la explicación que hace de sus contenidos, comprobar que pueden ser vinculables al sistema que correspondan y estimar los efectos previsibles que eventualmente producirán;
- b) **En éstos considerandos, la comisión dictaminadora debe hacer valer sus propios razonamientos para justificar los textos que deja intactos y, a su vez, para formular las explicaciones pertinentes respecto de las modificaciones que ha introducido al texto original, tales como: reformas, adiciones o supresión (parcial o total) de los artículos correspondientes.**

DÉCIMO CUARTO.- Entendemos por **PRÁCTICA PARLAMENTARIA**: “... al conjunto de actos, sin regulación escrita, adoptados repetidamente por un parlamento, para materializar una facultad y obligación a cargo del órgano legislativo, la justificación de su utilización tiene como respuesta la ausencia de una previsión normativa que otorgue solución a una situación jurídica que compete resolver a la instancia legislativa.

Su objetivo entonces es el adoptar un criterio que defina un procedimiento aplicable para decidir una situación no prevista en la norma escrita”.

Como fuente formal del Derecho Parlamentario, esta, se encuentra reconocida y regulada en nuestro Marco Normativo Interno. Así, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 1º establece:

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 de la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Podemos concluir que la práctica parlamentaria es parte sustantiva del marco que regula el ejercicio de la actuación de los legisladores en cumplimiento de sus responsabilidades legales y constitucionales; ya que también, constituye una forma de precedente.

IV. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

1. Como se ha mencionado en el cuerpo del presente Dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras, en uso de sus facultades proponen modificar la iniciativa turnada para aprobar y proponer al Pleno, reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

La propuesta que se pone a consideración, plantea y obedece a la necesidad de protección de bienes jurídicos tanto individuales como colectivos por lo que resulta de interés público. El objetivo, es dotar de herramientas a las autoridades involucradas en la protección civil y gestión Integral de riesgos.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

2.- Después del trabajo de análisis, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, coinciden en que esta propuesta legislativa, es fundada y motivada en lo referente a la modificación de la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Estas Comisiones dictaminadoras consideran mejorar la redacción del proyecto, cuidando la técnica legislativa, a la par de realizar ajustes en algunos artículos que tienen que ver con congruencia normativa y definiciones ajustadas a las Leyes relacionadas.

4.- Con fecha 12 de octubre del presente, vía remota, se realizó la Primera Sesión de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la cual contó con el quorum legal requerido para su instalación, donde Diputadas y Diputados Integrantes de ambas Comisiones externaron observaciones al cuerpo del proyecto de dictamen, ante lo cual el pleno de estas Comisiones Unidas acordó lo siguiente:

- I. Realizar análisis sobre las observaciones recibidas.
- II. Generar consultas con autoridades y expertos en la materia para fortalecer el cuerpo del Dictamen.

Una vez declarada en Sesión Permanente, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos recibieron observaciones por parte de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local, de la Diputada Maricela Zúñiga Cerón perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA y del Diputada Miguel Ángel Salazar Martínez del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente Dictamen y se citan a continuación:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

PROPUESTA DE AJUSTES AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

Las propuestas de modificaciones a la Iniciativa tienen por objeto simplificar algunos de los trámites administrativos, precisar diversos conceptos, alcances y procedimientos, así como alinear tanto legal como conceptualmente las obligaciones de cada área involucrada en materia de protección civil y gestión integral de riesgos.

En el artículo segundo se proponen modificaciones respecto a los siguientes conceptos:

- *Se precisan las responsabilidades de los terceros acreditados, de los propietarios, poseedores o administradores de los inmuebles o establecimientos, así como de los promotores u organizadores de espectáculos públicos; lo anterior para establecer de una manera clara y precisa sus obligaciones y responsabilidades.*
- *En este contexto se instituye al tercero acreditado como **Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)**, con el propósito de que desde la misma denominación, se describa la responsabilidad que conllevan sus obligaciones en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en esta materia; así como la obligación explícita y legal de corresponsabilidad con la persona moral o física en el registro del programa interno o especial de protección civil.*
- *Es así como el ROPC, es la persona física auxiliar de la Administración, que cuenta con autorización y registro otorgado por la Secretaría previo cumplimiento de diversos requisitos, los cuales garantizan su especialidad en protección civil y integral de riesgos. Esto vinculado con su responsiva, y obligación de ordenar y hacer*

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales.

Por otra parte, se sugiere precisar como competencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la de elaborar y publicar el Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Se faculta a las Alcaldías para registrar, revisar y supervisar los programas internos y especiales de protección civil.

También se elimina la aprobación de los programas internos de protección civil, ya que el Programa se hace por un especialista en la materia para garantizar que cumple con los requisitos establecidos, además de que la Alcaldía lo coteja, obteniendo como resultado su registro.

Por ello se establece con toda precisión que las Alcaldías deben registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas.

También deben revisar que los Terceros Acreditados, que signen las cartas de corresponsabilidad, estén en el Padrón actualizado de la Secretaría.

Para los Centros Educativos establecidos en cada demarcación territorial, las Alcaldías deberán vigilar que el Programa Interno de Protección Civil se encuentre vigente.

Se sugiere que la Secretaría, presida Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México por su especialidad en la materia.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Se establece una nueva clasificación de establecimientos de mediano y alto riesgo, para efectos de la elaboración y presentación del programa interno de protección civil, señalando en un listado cuales requieren de este programa, en función de sus características y se alinea con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles respecto a los de impacto zonal y vecinal, así como aquellos que de acuerdo con lo establecido en los términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación.

Otra de las aportaciones más destacadas, es que se establece que las escuelas tanto públicas como privadas, en todos sus niveles educativos, deberán implementar un Programa Interno; así como las bibliotecas, unidades habitacionales, entre otros.

En consecuencia, se abroga el Acuerdo por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019

En el artículo 61 se establece que los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el tercer acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de corresponsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por la Ley a presentar el Programa.

Como una manera de coadyuvancia con la comunidad, se establece que las quejas presentadas ante la Secretaría o Alcaldías puedan ser de manera anónima, lo anterior, sin menoscabo de las facultades para llevar a cabo las acciones de investigación respecto a ellas.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

El artículo 210 se modifica, en razón que de conformidad con el art. 14 Apartado B inciso i) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y 105 quater apartado B inciso i) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad de ordenar verificaciones en esta materia.

Finalmente se modifican los artículos 211 y 213, acorde a las facultades del INVEA en materia de verificación y de las Alcaldías quienes son las facultadas para imponer medidas cautelares y de seguridad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 2...</p> <p>I) Se deroga</p> <p>II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I) Se Deroga;</p> <p>II) Alcaldía: el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>II BIS) ...</p> <p>III) Se deroga;</p> <p>IV) a IX)</p> <p>X) Carta de Corresponsabilidad. Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de</p>	<p>I) Se elimina del presente artículo, así como de toda la ley, las referencias hechas al Acuerdo ya que esta clasificación no será necesaria, pues todo queda especificado en el art. 58.</p> <p>III) Se elimina, ya que el apoyo psicológico es materia de otras Dependencias, las cuales brindarán, dentro de sus facultades y especialidades, dichos servicios.</p> <p>X) Se modifica para determinar un mayor compromiso que contenga los elementos</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.</p> <p>XXVIII) Se deroga.</p> <p>XLIII) Plataforma Digital: Plataforma Digital para el registro de Programas Internos y Especiales de Protección Civil;</p> <p>XLV) Programa Especial: el Programa Especial de</p>	<p>Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>XI) a XIV)</p> <p>XV) Se deroga</p> <p>XVI) Se deroga</p> <p>XVII) a XXII)</p> <p>XXIII) Establecimientos: Establecimientos mercantiles.</p> <p>XXIV) a XXVII)</p> <p>XXVIII) Se deroga;</p> <p>XXIX) a XXXVII)</p> <p>XXXVIII) Se deroga</p> <p>XXXIX)</p> <p>XL) Se deroga;</p> <p>XLI) y XLII)</p> <p>XLIII) Plataforma Digital: Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de</p>	<p>necesarios, que previamente establezca la Secretaría.</p> <p>XV) El Comité de Instalaciones Subterráneas Se regulará en las disposiciones legales competentes, por lo que no es materia de la presente Ley.</p> <p>XXIII) Con la finalidad de que sea un término general y de mayor comprensión respecto a las modificaciones de la presente iniciativa.</p> <p>XXXVIII) La Nueva Agenda Urbana, se tiene contemplada en otros ordenamientos jurídicos que no se relacionan con la presente Ley.</p> <p>XL) Se elimina, ya que en la CDMX existen diversos apoyos y programas que se destinan a minimizar los efectos posteriores a un desastre.</p> <p>XLIII) Se sugiere una mayor precisión respecto a la coordinación y funcionamiento de dicha Plataforma.</p> <p>XLV) Se elimina la palabra planeación.</p> <p>LI BIS) Se determina que será quien lleve a cabo lo referente a Programas Internos y Especiales, la denominación sugerida es para que tenga una responsabilidad personal, que lo obligue desde dicho</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Protección Civil constituye un instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;</p> <p>LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.</p> <p>LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>	<p>Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>XLIV)</p> <p>XLV) Programa Especial: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada</p> <p>XLVI) a LI)</p> <p>LI BIS) Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;</p> <p>LII) a LXIII)</p> <p>LXIV) Se deroga.</p>	<p>término, al importante cumplimiento de su labor.</p> <p>LXIV) Se elimina por sustituirse en la fracción LI BIS), lo anterior para quitar la denominación alejada de la responsabilidad personal que tiene.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.	LXV) LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente LXVI) y LXVII) LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales	
<i>Sin correlative</i>	Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles, la ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y el Reglamento de Construcciones, todas vigentes en la Ciudad de México, así como las demás que les resulten aplicables.	La ley vigente no establece la normatividad supletoria, por lo que se establece la de Procedimiento Administrativo por las verificaciones, la de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, por relacionarse con la materia y el Reglamento de Construcciones por su importancia y especialidad en las experiencias tras los últimos desastres naturales ocurridos en la CDMX.
No se propuso modificación.	Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno: I. a V. VI. Se deroga. VII. a X.	El Aprobar y expedir el Programa General debe ser por autoridad especializada en el tema, es decir, la SGIRPC (art. 14 fracción VII)
Artículo 14. Corresponde a la Secretaría: I) a IX) ... X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando anualmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;	Artículo 14. Corresponde a la Secretaría: I. a VI. VII. Elaborar y publicar el Programa General VIII. a XVII. XVIII. Se deroga.	Homologar criterios con la Constitución Local VII. Por ser la autoridad especializada en el tema, debe ser quien realice lo conducente al Programa General. XVIII. Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>XI) a XVII) ...</p> <p>XVIII) Registrar y revisar los Programas Internos y Especiales en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIX) a XXVII) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;</p> <p>XXIX) ...</p> <p>XXX) Se deroga. XXXI a XLIII) ...</p> <p>XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de</p>	<p>XIX. Registrar y autorizar a los Terceros Acreditados denominados Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC), en las modalidades y lineamientos establecidos en la presente Ley;</p> <p>XIX BIS) Establecer las capacitaciones y actualizaciones para los Terceros Acreditados denominados Responsables Oficiales de Protección Civil de forma anual.</p> <p>XX. a XXVII.</p> <p>XXVIII. Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FONADEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;</p> <p>XXIX. Auxiliar a la Jefatura de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de Declaratorias de Emergencia o Desastre de las Alcaldías; Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres,</p>	<p>dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México; dicha facultad debe ser de la Alcaldías, ya que es su atribución todo lo relativo a atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil dentro de su respectiva demarcación territorial (art. 39 LOA).</p> <p>XIX. De conformidad con el art. 33 fracción XXVIII de la LOPEAPCDMX)</p> <p>XIX BIS. Para una preparación especializada y bajo los lineamientos necesarios que cumplimente las necesidades de la CDMX (art. 33 fracción XXIII de la LOAPCDMX).</p> <p>XLIV BIS) Por su especialidad y para protección de grupos de atención prioritaria (art. 33 fracción XXVI de la LOPEAP)</p> <p>XLIV TER) Con la finalidad de que ésta cuente con los</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XLIV BIS) Expedir los lineamientos para la elaboración de Estudios de Riesgos;</p> <p>XLIV TER) Expedir las Normas Técnicas en materia de alertamiento ante cualquier tipo de fenómeno, refugios temporales, centros de acopio y en general aquellas que sean necesarias, y</p> <p>XLV)...</p>	<p>debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;</p> <p>XXX. Se deroga XXXI. a XLIV</p> <p>XLIV BIS) Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio y las demás necesarias en la materia.</p> <p>XLIV TER) Elaborar y Publicar el formato de la Carta de Corresponsabilidad de los Responsables Oficiales de Protección Civil</p> <p>XLV.</p>	<p>requisitos indispensables para toda la CDMX, así como el conocimiento de toda la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a V) ...</p> <p>VI) Informar y enviar a la Secretaría, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de septiembre de cada año.</p> <p>VII) a X) ...</p> <p>XI) Registrar y revisar en los términos de esta Ley el cumplimiento de los Programas Internos y los Programas Especiales que</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Elaborar el Atlas de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría, el cual deberá actualizarse cada 5 años.</p> <p>VI. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable</p> <p>VII. a VIII.</p> <p>IX. Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas</p>	<p>V. Su actualización es indispensable, por los cambios y movilidades de la CDMX.</p> <p>VI. Es indispensable, por ser una de las autoridades más próximas a la ciudadanía.</p> <p>De conformidad con sus atribuciones establecidas en la LOA (especialmente el art. 30 como facultad exclusiva)</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>presenten los respectivos sujetos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;</p> <p>XII) a XVI) ... XVII) Se deroga. XVIII) a XXII) ...</p>	<p>Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil; X. XI. Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas; XI BIS) Revisar que los Terceros Acreditados o ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. XI TERA) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría.XI QUATER) Para los Centros Educativos establecidos en su demarcación deberán vigilar que el Programa Interno de Protección Civil se encuentre vigente. De no ser así, deberá procederse de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo. XII. a XVI. XVII. Se deroga. XVIII. a XXII.</p>	
<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su</p>	<p>Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que el propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.	operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.	
No se propuso modificación.	<p>Artículo 22. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría, quien lo presidirá y fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. a VII.</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y</p> <p>IX.</p> <p>...</p> <p>I. a IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Debido a que la SGIRPC, es la especializada en la materia.</p> <p>VIII. Actualizar al nombre vigente de dicha dependencia.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I) a XIII) ...</p> <p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;</p>	<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FONADEN y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas.</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
XV a XX. ...	XV. a XX.	
No se propuso modificación.	<p>Artículo 24. Corresponde a la Presidencia del Consejo, que recae en la persona titular de la Secretaría:</p> <p>I. a VI.</p>	Por la modificación al art. 22
No se propuso modificación.	<p>Artículo 41. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>XIV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.</p>	En relación con la facultad exclusiva de las Alcaldías en esta materia.
No se propuso modificación.	<p>Artículo 48. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de las Alcaldías y los Programas Específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de los Fenómenos Perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para</p>	Necesaria para una mejor prevención de posibles riesgos, derivados de circunstancias geográficas en la CDMX

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	llevarlo a cabo. Deberá actualizarse cada cinco años.	
<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.</p>	<p>Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.</p>	<p>Debido a la relevancia que tiene el Programa Interno de un inmueble o establecimiento se consideró necesario definir la obligación que recaía en el tercero acreditado de manera precisa en un artículo específico, suprimiéndolo del actual.</p>
<p>Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:</p> <p>I. Las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos que representen mediano o alto riesgo;</p> <p>II. Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 57. Se deroga.</p>	<p>Esto debido a que se especifica en el siguiente artículo.</p>
<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p>	<p>Se incluyen y modifica, con el propósito de que los inmuebles con mayor</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>II. Los inmuebles destinados al servicio público en los términos que establece la fracción II del artículo anterior;</p> <p>III. Establecimientos clasificados como de mediano y alto riesgo;</p> <p>IV. Se deroga.</p>	<p>I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de los propietarios o poseedores.</p> <p>Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular.</p> <p>II. Unidades habitacionales por parte de los administradores.</p> <p>III. Establecimientos mercantiles que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente persona con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos.</p> <p>IV. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo para áreas comunes y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Gobierno de la CDMX, desde la apertura hasta el</p>	<p>propensión, estén protegidos y esclarecidos desde la ley.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	<p>cierre de actividades del mismo.</p> <p>V. Baños Públicos</p> <p>VI. Bibliotecas</p> <p>VII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos.</p> <p>VIII. Hospitales y Sanatorios.</p> <p>IX. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio.</p> <p>X. Instalaciones especiales para población vulnerable.</p> <p>XI. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos.</p> <p>XII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo trabajadores del lugar.</p> <p>XIII. Obras de construcción y demolición.</p> <p>XIV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los términos de referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.</p>	
<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p> <p>I. Comerciales:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se propone eliminar porque ya se establece en el art. 58.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</p> <p>II. De servicios:</p> <p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</p>		

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>III. Industria.</p> <p>a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p> <p>c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.</p>		
<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM 002-STPS-2010 Condiciones de seguridad Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Ya se establece en el art. 58.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Con este fin, serán entendidas como sustancias químicas peligrosas, aquellas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados</p>		
<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera: I. a VIII.</p>	<p>Se homologa y se delega la responsabilidad</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	<p>IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por un Tercero Acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el tercer acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.</p> <p>Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas .</p> <p>El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de</p>	<p>Se establecen diversas precisiones necesarias para que haya una vinculación entre el ROPC, la autoridad y los propietarios o poseedores.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	<p>las ventanillas únicas y en la plataforma digital. Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p> <p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del</p>	<p>Se remitió al acuerdo específico con la finalidad de abarcar en su totalidad cada uno de los establecimientos e inmuebles de esta clasificación</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	mismo, para todos los efectos legales correspondientes.	
<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo, deberán ser registrados en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado. Dichos programas, deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>La Secretaría y las Alcaldías registrarán, en el ámbito de sus competencias, los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para los establecimientos e inmuebles señalados en el artículo 58 de la presente Ley.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el Tercero Acreditado o ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado o ROPC deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los requisitos y características para el proceso de registro y la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Principalmente a lo establecido por los ROPC.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo riesgo, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:</p> <p>a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;</p> <p>b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;</p> <p>c. Señalización de rutas de evacuación;</p> <p>d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;</p> <p>e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>f. Directorio de servicios de atención a emergencias.</p>	<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:</p> <p>a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;</p> <p>b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;</p> <p>c. Señalización de rutas de evacuación;</p> <p>d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;</p> <p>e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>f. Directorio de servicios de atención a emergencias.</p>	<p>No quede limitado a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 65. ...</p> <p>Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente.</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil o Tercero Acreditado que elaboró dicho</p>	<p>Se establece el mecanismo de verificación a fin de que la autoridad cuente con datos suficientes para un diagnóstico ante cualquier eventualidad</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	<p>Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Los establecimientos o inmuebles a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	
Artículo 66. Se deroga.	Artículo 66. Se deroga.	Se incorporó en los artículos anteriores
Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.	Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.	
Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	
<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación.</p> <p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo</p>	<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento</p> <p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo</p>	Se elimina a la Secretaría por lo expuesto respecto a las facultades exclusivas de la Alcaldía.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.</p>	<p>superior a 10,000asistentes deberán presentarse con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.</p>	
<p>Artículo 75. ... I a IV. ... V. Se deroga. VI a VIII... ... La carencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado. Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.</p>	<p>Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera: I. a IV. V. Se deroga VI. a VIII. ... La carencia de la Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad será causal para que el Programa Especial no sea aprobado. Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.</p>	
<p>Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados. Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el</p>	<p>Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por Terceros Acreditados o ROPC. Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.</p> <p>Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.</p>	<p>Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.</p>	
<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, según corresponda.</p>	<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital .</p>	<p>Para eliminar lo relativo a la Secretaría, por lo antes expuesto.</p>
<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías o la Secretaría, se constata que la información presentada en el Programa Especial, no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, seleccionado de la Plataforma Digital, los establecimientos o eventos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado o ROPC, o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o</p>	<p>Se elimina a la Secretaría de las visitas a realizar en esta materia.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.	las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.	
Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.	Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.	
Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores: I) a II)... III) Incendios; IV) a V)...	Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores: I. a V.	
Artículo 86... I) a III) ... IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.	Artículo 86. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos: I. a III. IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	para la preparación de la población.	
Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.	Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.	
No se propuso modificación.	Artículo 93. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría o las Alcaldías, por hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o el entorno, derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen Riesgos en la materia de la presente Ley, tanto en lugares públicos como privados. Dicha queja podrá presentarse de manera anónima por los medios establecidos para ello.	Para contar con mayor colaboración ciudadana, se establece que sean anónimas, lo anterior no perjudica a la autoridad investigadora en sus facultades para comenzar el procedimiento que corresponda.
CAPÍTULO III DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO	CAPÍTULO III DE LAS OPINIONES Y DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO	
Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de	Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de	Se remite al orden jurídico aplicable

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>	<p>México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p> <p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>	
<p>Artículo 97...</p> <p>En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley.</p> <p>En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.</p>	<p>Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.</p> <p>En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley y que previamente haya intervenido la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.</p> <p>En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.</p>	<p>Se incluye al ISC por ser la autoridad con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural (art. 1 de la Ley para la Seguridad de las Construcciones vigente en la CDMX)</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;</p> <p>II. Identificación y análisis de riesgos;</p> <p>III. Plan de reducción de riesgos;</p> <p>IV. Datos generales del Tercero Acreditado; y</p> <p>V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.</p> <p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero</p>	<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;</p> <p>II. Identificación y análisis de riesgos;</p> <p>III. Plan de reducción de riesgos;</p> <p>IV. Datos generales del Tercero Acreditado o ROPC; y</p> <p>V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.</p> <p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por Terceros Acreditados o ROPC, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p> <p>Las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se</p>	<p>La sustitución de Tercero Acreditado a ROPC.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Acreditado será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p>	<p>refiere el artículo 96 de la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Tercero Acreditado o ROPC será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p>	
<p>Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, y en su caso, concertar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de este tipo de instalaciones.</p>	<p>Artículo 99. Se deroga.</p>	<p>Lo descrito en el art. 2 fracción XV.</p>
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 100. Se deroga.</p>	<p>Lo descrito en el art. 2 fracción XV.</p>
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 101. Se deroga.</p>	<p>Lo descrito en el art. 2 fracción XV.</p>
<p>Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes: I) a VIII)...</p>	<p>Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes: I. a VIII.</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
Artículo 121. Se deroga.	Artículo 121. Se deroga.	
Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FONADEN, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.	Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FONADEN , los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.	Se elimina la palabra revolvente.
Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN, en términos de las Reglas de Operación.	Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FONADEN, en términos de las Reglas de Operación.	
Artículo 145. ... El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.	Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FONADEN no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.	
Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN	Artículo 146. En los casos en que los recursos del FONADEN	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.	se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.	
Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FONADEN, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.	Artículo 151. Se deroga.	
No se propuso modificación.	Artículo 156. La persona a cargo del Puesto de Mando, es el servidor público de la Secretaría encargado de la atención <i>in situ</i> de las Emergencias o Desastres. En él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos necesarios para atenderlos.	forma
<p>Artículo 160...</p> <p>I) a V)...</p> <p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;</p> <p>VII a VIII...</p> <p>IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;</p>	<p>Artículo 160. Las acciones de la Resiliencia son:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;</p> <p>VII. a X.</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e</p> <p>XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.</p>	<p>XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.</p>	
<p>Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.</p>	<p>Artículo 164. En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 174. Se deroga.</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 175. Las características y alcances de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.</p>	
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 176. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de</p>	<p>Para establecer su especialidad en la materia y mejor desarrollo de sus funciones.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	México, en coordinación con las Alcaldías.	
No se propuso modificación.	CAPÍTULO V DE LOS TERCEROS ACREDITADOS O ROPC	
<p>Artículo 187...</p> <p>I y II...</p> <p>...</p> <p>Las personas morales cumplirán dichos requisitos respecto del personal a su cargo designado para impartir la capacitación.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles.</p>	<p>Artículo 187. ... I. y II.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de quince días hábiles .</p>	<p>Se quita a las personas morales, ya que el ROPC es una persona física responsable.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 188... I... II. El profesorado de educación básica, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.</p>	<p>Artículo 188. ... I. El profesorado de educación básica, media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.</p>	
<p>Artículo 189. Se deroga.</p>	<p>Artículo 189. Se deroga</p>	
<p>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</p> <p>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</p>	<p>Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</p> <p>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</p> <p>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta</p>	<p>Se quita a las personas morales por lo antes expuesto</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo</p>	<p>y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>del presente artículo. En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</p>		
<p>Artículo 192. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho</p>	<p>Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y</p> <p>II. Acreditar experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:</p>	<p>Se quita a las personas morales, así como los 4 años de experiencia en GIRPC, ya que la acreditación de la experiencia se considerará por su calidad.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.</p>	<p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p> <p>Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por los terceros acreditados o ROPC con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.</p>	
<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría</p>	
<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:</p>	<p>Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:</p> <p>I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y</p>	<p>Se eliminan a las personas morales por lo antes expuesto.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y</p> <p>II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p> <p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p>	<p>II. Las constancias con las que acredite experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 194 BIS. Las personas morales que pretendan obtener los registros y autorizaciones previstos en este capítulo deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público</p>		<p>Se elimina por considerar a las personas morales</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes legales, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y</p> <p>III. Relación de personal designado para cada una de las actividades de las que se pretende obtener registro y autorización, y</p> <p>IV. Los documentos o constancias con los que se acredite contar con la experiencia requerida.</p>		
<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado o ROPC impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p>...</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 196...</p> <p>...</p> <p>La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.</p>	<p>Artículo 196. La Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por el Tercer Acreditado o ROPC y por el obligado.</p> <p>La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.</p>	<p>Se quita a personas morales por lo antes expuesto.</p>
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 197. Derogado</p>	<p>En el art. 2 fracción X se establece que el reglamento lo dispondrá.</p>
<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:</p> <p>I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán</p>	<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o ROPC deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los Terceros Acreditados o ROPC, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:</p> <p>I. Aquellos con registro y autorización como</p>	<p>Lo relativo al ROPC.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;</p> <p>II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;</p> <p>III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y</p> <p>IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.</p> <p>La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.</p>	<p>capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;</p> <p>II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;</p> <p>III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y</p> <p>IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.</p> <p>La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como tercero acreditado o ROPC, deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.</p>	<p>anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.</p> <p>La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.</p>	
<p>Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 203 BIS. El Tercero Acreditado o ROPC concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 205. ...</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley.</p> <p>Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>	<p>Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FONADEN.</p>	<p>Integra al FIONADEN para disponer de presupuesto.</p>
<p>Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría</p>	<p>Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.	de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FONADEN.	
Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.	Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN , que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.	
No se propuso modificación.	<p>TÍTULO OCTAVO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD</p>	Se establecen las visitas de verificación, que serán realizadas por las Alcaldías.
Artículo 210. La Secretaría y las Alcaldías vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.	Artículo 210. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su	Se elimina a la Secretaría, por lo antes expuesto (facultad exclusiva).

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	<p>Reglamento y demás disposiciones en la materia.</p> <p>El procedimiento de verificación administrativa se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.</p>	
<p>Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.</p> <p>Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.</p>	<p>Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de protección civil.</p>	<p>Por la especialidad, es facultad de la Secretaría, (art. 33 fracción XXIII LOAPCDMX).</p>
<p>Artículo 212. La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso por los programas específicos de verificación administrativa que la Secretaría determine.</p>	<p>Artículo 212. .Se deroga.</p>	<p>Se elimina a la Secretaría por lo antes expuesto.</p>
<p>Artículo 213. De existir riesgo inminente o irregularidades, debidamente acreditada con base en los resultados de la</p>	<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las</p>	<p>Se incluyen las leyes supletorias establecidas en el art. 5 bis.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>visita de verificación y/o en la revisión de los registros a cargo de la Secretaría u otros ,la autoridad competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar la imposición inmediata de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p> <p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación; y</p> <p>V. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>	<p>personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p> <p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p> <p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p> <p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p> <p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p> <p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p>	
<p>Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las</p>	<p>Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas cautelares de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará, en</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.</p> <p>De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.</p> <p>Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.</p>	<p>su caso, a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.</p> <p>De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.</p> <p>Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.</p>	
<p>Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.</p>	<p>Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	
Artículo 217. Se deroga.	Artículo 217. Se deroga.	
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	
<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Multa;</p> <p>II. Revocación de autorizaciones o permisos;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;</p> <p>IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado;</p> <p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p> <p>VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;</p> <p>VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y</p>	<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Multa;</p> <p>II. Revocación de autorizaciones o permisos;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;</p> <p>IV. Revocación del registro y autorización como Tercero Acreditado o ROPC;</p> <p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p> <p>VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;</p>	<p>Se elimina a la Secretaría por lo antes expuesto.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.</p> <p>Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.</p>	<p>VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.</p> <p>Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.</p>	
<p>Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:</p> <p>I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;</p> <p>II. En caso de reincidencia;</p> <p>III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o</p> <p>IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.</p>	<p>Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:</p> <p>I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;</p> <p>II. En caso de reincidencia;</p> <p>III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o</p> <p>IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.</p>	
<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Se sustituye el término suspensión por clausura (art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México concatenado con el art. 41, párrafo tercero,</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;</p> <p>II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.</p> <p>III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura del evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.</p> <p>IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los</p>	<p>I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;</p> <p>II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura parcial o total de actividades de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.</p> <p>III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura parcial o total de actividades del establecimiento o inmueble en el que se realizó el evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.</p>	<p>fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal), ya que suspensión se refiere como medida cautelar y no sanción. Éstas se imponen como resultado de la substanciación de un procedimiento derivado de una visita de verificación administrativa.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omite registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades;</p> <p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo</p>	<p>IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omite registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades;</p> <p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado o ROPC, el estudio</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;</p> <p>IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;</p> <p>X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;</p> <p>XI. Al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;</p>	<p>de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;</p> <p>IX. Al Tercero Acreditado o ROPC, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;</p> <p>X. Al Tercero Acreditado o ROPC que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>XII. Al Tercero Acreditado que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>XIII. Al Tercero Acreditado o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;</p> <p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p> <p>XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p>	<p>XI. Al Tercero Acreditado o ROPC que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;</p> <p>XII. Al Tercero Acreditado o ROPC que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>XIII. Al Tercero Acreditado o ROPC, o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;</p> <p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado o ROPC se hará acreedor a una</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.</p>	<p>sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p> <p>XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;</p> <p>Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.</p>	
<p>Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:</p> <p>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</p> <p>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p>	<p>Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:</p> <p>I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
<p>III. La gravedad de la infracción;</p> <p>IV. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>V. La capacidad económica del infractor.</p>	<p>II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p>III. La gravedad de la infracción;</p> <p>IV. La reincidencia del infractor; y,</p> <p>V. La capacidad económica del infractor.</p>	
<p>Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.</p>	<p>Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Terceros Acreditados o ROPC, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan Terceros Acreditados o ROPC, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.</p>	<p>Nueva denominación de ROPC</p>
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 224. A la persona que sin contar con la autorización correspondiente se atribuya públicamente el carácter de Tercero Acreditado o ROPC u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México.</p>	<p>Redacción e inclusión del término ROPC.</p>
<p>No se propuso modificación.</p>	<p>Artículo 226. La persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración o</p>	<p>Para no limitarse a la materia penal, ya que pueden ser sancionados en términos de la</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dice iniciativa	Debe decir	Justificación
	ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente Ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.	Ley de Responsabilidades Administrativas.
No se propuso modificación.	Artículo 227. Se deroga.	Ya se especifica en la ley específica de la materia.
Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.	Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos de atención prioritaria o a la información pública por causas imputables a la persona servidora pública responsable del resguardo o expedición de la misma, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.	Lenguaje incluyente, así como no limitar a sanciones en materia penal, como en el art. 226.
Artículo 229. Se deroga	Artículo 229. Se deroga	
Artículo 230. Se deroga.	Artículo 230. Se deroga.	
Artículo 231. Se deroga.	Artículo 231. Se deroga.	
Artículo 232. Se deroga	Artículo 232. Se deroga	
Artículo 233. Se deroga.	Artículo 233. Se deroga.	
Artículo 234. Se deroga	Artículo 234. Se deroga	
	ROPC: Art. 9, 13 fr. XX, XXIII, XXIV, XXXIX, 71 primer párrafo y fr. I y V, 74 fr. V, 75 fr. VIII, 76 fr. I, 199, 200, 201, 202, 203,	Todos realizan la inclusión de ROPC, para que no haya confusión de la ciudadanía entre el Tercero Acreditado y esta nueva figura sustituta.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Observaciones de la Diputada Maricela Zúñiga Cerón, Grupo Parlamentario de MORENA.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DICE	DEBE DECIR
<p>PRIMERO. - Se MODIFICA la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal para quedar: "LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Y "LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", respectivamente</p>	<p>Se sugiere por técnica legislativa se elimine este artículo del decreto y su contenido se integre a los artículos TERCERO Y CUARTO del Decreto, los cuales al recorrerse quedarían como SEGUNDO Y TERCERO</p>
<p>LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>Artículo 2...</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo C.</p>	<p>Resulta cuestionable que en la iniciativa como en el dictamen que el estudio de riesgos sea para obras que requieran manifestación de construcción tipo C, eliminándose de la Ley las que requieren manifestación tipo B, baste recordar que este tipo de construcciones son las que prevalecen en la Ciudad de México ya que de conformidad al Reglamento de Construcciones son para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, y la C son para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.</p>
<p>XXVIII) Se deroga.</p>	<p>Se sugiere analizar la pertinencia de derogar en esta fracción así como en toda la ley el FOPDE que se constituye como un Fondo cuyo objeto es la Prevención de Desastres y cuya constitución y sus recursos se orientan para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores, en este sentido su utilidad derivaba de la necesidad de adquirir equipo especializado para la prevención de desastres como puede ser adquisición de transporte, equipos de comunicación o herramientas destinadas a la atención de emergencias y desastres.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>LXIV) Tercero Acreditado: la persona física o moral debidamente registrada y autorizada por la Secretaría, prestar servicios profesionales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo vulnerabilidad, formulación y elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y así como de Estudio de Riesgos; así como para emitir Cartas de corresponsabilidad.</p>	<p>Se sugiere revisar la redacción ya que no hay una debida conexidad de las palabras</p>
<p>Artículo 57. Están obligadas a elaborar un Programa Interno, a través de un Tercero Acreditado:</p>	
<p>Las personas designadas por los titulares de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública, las Alcaldías, órganos autónomos y las de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de todo inmueble destinado al servicio público en la Ciudad de México.</p>	<p>Se sugiere revisar la redacción no existen varios titulares en la jefatura de gobierno y se considera que esta porción podría eliminarse para generar un enunciado correctamente estructurado.</p>
<p>Artículo 58 BIS. Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, los establecimientos se clasificarán en:</p>	<p>La fracción III solo refiere alto y mediano riesgo, por lo que sugiere se adicione también el artículo 64 que refiere a los de bajo riesgo o en su defecto eliminar de este artículo su descripción.</p>
<p>I. Comerciales:</p>	
<p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, aforo de 501 o más personas a la vez, y más de 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p>	
<p>b) Los establecimientos con 21 y hasta 100 empleados, aforo de 21 y hasta 500 personas a la vez, y de 101 hasta 2,000 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>c) Los establecimientos con hasta 20 empleados, aforo de hasta 20 personas a la vez y hasta 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo.</p>	
<p>II) De servicios:</p>	
<p>a) Los establecimientos con 101 o más empleados, y/o más de 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p>	
<p>b) Los establecimientos con 50 y hasta 100 empleados, y de 101 y hasta 500 metros cuadrados de construcción serán considerados de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p>	
<p>c) Los establecimientos con hasta 49 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán considerados de bajo riesgo.</p>	
<p>III. Industria.</p>	
<p>a) Las industrias con 101 empleados o más, y una superficie de 3,000 metros cuadrados de construcción o más, serán consideradas de alto riesgo, independientemente de su actividad.</p>	
<p>b) Las industrias con 32 y hasta 100 empleados, y más 200 metros cuadrados de construcción serán consideradas de mediano riesgo, independientemente de su actividad.</p>	
<p>c) Las industrias con hasta 31 empleados y hasta 100 metros cuadrados de construcción serán consideradas de bajo riesgo.</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 58 TER. En el supuesto, en el que los establecimientos manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas, para su comercialización o procesos de servicios o industriales, serán considerados de alto riesgo aquellos que en la evaluación de riesgo de la NOM-028-STPS-2012 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo sean determinados como RIESGO ALTO, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados</p>	<p>Se considera inadecuado, legislativamente hablando, referir la nomenclatura de las Normas Oficiales debido a que las mismas pueden ser objeto de modificación, tal y como se percibe de la misma iniciativa de ley, en donde se citaba NOM-002-STPS-2010 y el dictamen la modificó a la NOM-028-STPS-2012, se sugiere que se establezca, de manera general el objeto de la misma y eliminar la referencia.</p>
<p>Artículo 65 ...</p>	
<p>Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>Si bien el sistema de verificación aleatoria ya se encuentra en la ley vigente, la reforma lo retoma, sin embargo es importante que se garantice en la ley que los establecimientos de alto riesgo se verificaran de manera periódica o al menos una vez al año, ya que la selección aleatoria muchas veces genera selecciones repetidas para unos casos y en otros no se selecciona.</p>
<p>Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

<p>Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior se registrarán en la Plataforma Digital.</p>	<p>El texto vigente del artículo 68 señala que los programas de los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno y ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. En este sentido se sugiere valorar el conservar el texto original, en el sentido de que los programas internos de los inmuebles destinados al servicio público pudieran tener alguna particularidad específica principalmente aquellos que por su naturaleza brinden servicios vitales o estratégicos</p>
<p>Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán registrarse ante la Alcaldía correspondiente, con un mínimo de quince días de anticipación.</p>	<p>El artículo vigente establece una redistribución de las acciones que realizan las alcaldías y la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos lo que representará una mayor carga de las actividades que esta realiza, por lo que resulta conveniente que el dictamen mida este impacto.</p>
<p>Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes, deberán registrarse ante la Secretaría, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación</p>	
<p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría, opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p>	<p>Conforme a lo señalado previamente se sugiere la valoración de las construcciones tipo B.</p>

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>	
<p>Artículo 191. Las personas físicas o morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y dos años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>	<p>No se considera que los profesionistas mencionados, por el simple hecho de cursar la carrera puedan adquirir conocimientos en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, como por ejemplo pudiera ser el caso de un ingeniero en computación o en alimentos.</p>
<p>Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:</p>	
<p>I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y</p>	
<p>II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.</p>	
<p>Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.</p>	
<p>Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.</p>	
<p>En caso contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.</p>	
<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>La incorporación de este artículo en su fracción I es ambiguo y genera incertidumbre, ya que no es posible determinar cómo se realizaría el procedimiento sancionatorio y cuál sería la autoridad responsable de aplicarlo, además resulta contrario al principio de seguridad jurídica toda vez que el Código Penal ya considera esta conducta como un delito en su artículo 211 Quater por lo que no se deben generar 2 sanciones diferentes para una misma conducta.</p>
<p>I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;</p>	
<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:</p>	<p>La obligación establecida en este artículo resulta plausible siempre y cuando el propietario de la oficina también lo sea de todo el inmueble, de lo contrario se estará estableciendo obligaciones al arrendador que por su naturaleza no le resultan exclusivas si no a los diversos propietarios.</p>
<p>I a V. ...</p>	
<p>VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas, a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>	

B) Observaciones del Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, Grupo Parlamentario PRI.

OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Análisis lógico jurídico. _____

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Se deroga la fracción XXX del artículo 14:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Actual:

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría: ...

XXX) Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;

Comentario: *En la iniciativa presentada, ni en el cuerpo del dictamen se realiza un análisis para justificar los motivos por los cuales se deroga esta fracción.*

Fracción que contiene una obligación importante para la secretaría, respecto a informar a su propio consejo sobre destino de recursos erogados en bienes materiales.

Artículo 58 TER. ...

Dice:

Con este fin, serán entenderán como sustancias químicas peligrosas, aquéllas en las que existen cambios físicos como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, así como aquellos que con base en la clasificación de la NOM puedan generar afectaciones a la población, sus bienes, el inmueble, el ambiente o las actividades en un perímetro de afectación inmediata, según las características físico-químicas de los materiales utilizados.

Debe Decir:

Con este fin, se entenderán como sustancias químicas peligrosas...

PROYECTO

Artículo 65. ...

Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, respectivamente. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable. ...

Comentario: Con la redacción que guarda el primer párrafo se está diciendo que cualquiera, ya sea las alcaldías o la secretaría pueden realizar visitas de verificación, sin establecer una coordinación de por medio, ni límite de competencias; esta situación puede derivar en que un particular pudiera ser sujeto de visitas de verificación por ambas autoridades, en la misma materia y al mismo tiempo.

Sugerencia de redacción:

Las verificaciones a los establecimientos o inmuebles de alto y mediano riesgo se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias y de manera coordinada. Los establecimientos a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

PROYECTO

Artículo 211. La Secretaría determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del personal especializado en funciones de verificación, a su cargo.

Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

IX. Emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación;

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 80. El Instituto, determinará el procedimiento y criterios para la selección, capacitación, evaluación y acreditación del Personal Especializado en funciones de verificación, de conformidad con la Ley.

Artículo 81. El Instituto expedirá las credenciales que acrediten al Personal Especializado en funciones de verificación, que contendrán lo siguiente:

Comentario: De los dispositivos legales citados anteriormente, resulta evidente que con la creación del artículo 211 que se pretende aprobar en el dictamen, se invaden competencias del instituto de verificación administrativa de la ciudad de México, en razón de que éste es el único facultado para la selección y credencialización de todo el personal especializado en funciones de verificación.

Sugerencia: Se puede establecer algún convenio con el propio instituto, para la capacitación y selección del personal especializado en funciones de verificación. Respecto al tema de la credencialización, sin duda alguna es una facultad del instituto y por tanto solo este puede y debe expedirlas.

Observaciones: Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Error a corregir:

Artículo 68.-

...

Dice:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Asimismo, con

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Debe Decir:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Error a corregir:

Dice:

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Debe Decir:

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Observaciones: LEY PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

Error a corregir:

Artículo 85.-

...

Dice:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

VI...

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.

Debe Decir (sugerencia):

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Instituto Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.

Error a corregir:

Dice:

Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Debe Decir:

Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Alcaldía no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Error a corregir:

Dice:

Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Debe Decir:

Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la Alcaldía, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En conclusión, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos consideramos que la propuesta en análisis es positiva y debe ser aprobada con modificaciones, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y la de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **aprueban con modificaciones, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos en este dictamen, para quedar en los términos siguientes:**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO .- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones II, X, XXIII, XXV, XXVII, XLIII, XLV, LVII, LXVI, LXVII; 14, fracciones VII, XIX, XXVIII, XXIX, XLIV; 15, fracciones V, VI, IX, XI; 20; 22 fracciones I, II, VIII; 23, XIV; 24 primer párrafo; 41,

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

fracción XIV; 48; 56; 58, fracciones I, II, III, IV; 59 primer y tercer párrafo; 60, fracción IX; 61, primer y segundo párrafo; 62; 63, tercer y cuarto párrafo; 64 primer párrafo; 65, primer y segundo párrafo; 68; 72; 73; 75, penúltimo y último párrafo; 78; 79 primer párrafo; 80; 81 primer párrafo, fracción III; 86 fracción IV; 88; 93; 96; 97 primer y segundo párrafo; 98, primer y segundo párrafo; 110 primer párrafo; 129; 144; 146; 156; 160, fracciones VI, IX, X; 164; 175 tercer párrafo; 176; 187 último párrafo; 188, fracción II; 191 primer párrafo, fracción I, tercer párrafo; 192; 193; 194; 195; 196; 198; 205 segundo y tercer párrafo; 207, 209, 210 primer párrafo; 211, primer párrafo; 213 primer párrafo; 214 primer párrafo; 215; 216; 218 primer párrafo; 219 primer párrafo; 221 primer párrafo; 222; 224; 226; 228; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones, II BIS, XXIII BIS, LI BIS, LXV BIS, LXVIII; 5 BIS; 14, fracciones XIX BIS, XLIV BIS, XLIV TER; 15, XI BIS, XI TER, XI QUATER; 58, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 61 tercer, cuarto y quinto párrafo; 63 primer párrafo; 64, incisos a, b, c, d, e, f; 65 tercer párrafo; 75 BIS; 79 segundo párrafo; 97, tercer párrafo; 98, fracciones I, II, III, IV, V, y último párrafo; 160, XI; 191, segundo párrafo, fracción II, penúltimo y último párrafo; 203 BIS; 210 segundo párrafo; 211, segundo párrafo; 213 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y último párrafo; 214 segundo y tercer párrafo; 218, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, último párrafo; 219, fracciones I, II, III, IV; 221, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, penúltimo y último párrafo; 221 BIS; y se **DEROGAN** los artículos 2, fracciones, I, III, XV, XVI, XXVIII, XXXVIII, XL, LXIV; 13 fracción VI; 14, fracciones XVIII, XXX; 15, XVII; 57; 66; 75, fracción V; 99; 100; 101; 121; 151; 174; 189; 197; 212; 217; 227; 229; 230; 231; 232; 233; 234,; todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 2...

I) Se Deroga;

II) Alcaldía: **el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;**

II BIS) Análisis de Riesgos: aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

III) Se deroga;

X) Carta de Corresponsabilidad. Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

XV) **Se deroga**

XVI) **Se deroga**

XXIII) **Establecimientos: Establecimientos mercantiles.**

XXIII BIS) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.

XXV) **FONADEN: Fondo de Atención a los Desastres de la Ciudad de México**, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXVII) Fideicomiso del FONADEN: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes de los cuales se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales;

XXVIII) **Se deroga.**

XXXVIII) **Se deroga.**

XL) **Se deroga;**

XLIII) Plataforma Digital: **Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.**

XLV) Programa Especial: **Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada

LI BIS) Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

LVII) Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LXIV) Se deroga.

LXV BIS) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente

LXVI) Unidad Canófila Operativa: binomio preparado y capacitado para responder eficientemente ante una emergencia o desastre y que ha sido acreditado como tal por la autoridad competente;

LXVII) Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: la **unidad administrativa** de **cada una** de las Alcaldías encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial, y

LXVIII) Vulnerabilidad: susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, son supletorias, en lo que corresponda, la ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles, la ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y el Reglamento de Construcciones, todas vigentes en la Ciudad de México, así como las demás que les resulten aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I a V.....

VI. Se deroga.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I a VI.....

.....

VII) Elaborar y publicar el Programa General;

VIII. a XXVII.....

XVIII) Se deroga.

XIX) Registrar y autorizar a los Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC), en las modalidades y lineamientos establecidos en la presente Ley;

XIX BIS) Establecer las capacitaciones y actualizaciones para los Responsables Oficiales de Protección Civil de forma anual.

XXVIII) Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del **FONADEN**, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXIX) Auxiliar a la Jefatura de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de Declaratorias de Emergencia o Desastre de las Alcaldías; Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y **desastres**, **debiendo** informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;

XXX) Se deroga.

XXXI a XLIII.....

XLIV) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XLIV BIS) Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio y las demás necesarias en la materia.

XLIV TER) Elaborar y Publicar el formato de la Carta de Corresponsabilidad de los Responsables Oficiales de Protección Civil

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I.

.....

V. Elaborar el Atlas de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría, el cual deberá actualizarse cada año.

VI. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten y ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable

IX. Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;

XI. Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;

XI BIS) Revisar que los ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

XI TER) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría.

XI QUATER) Para los Centros Educativos establecidos en su demarcación deberán vigilar que el Programa Interno de Protección Civil se encuentre vigente. De no ser así, deberá procederse de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

.....

.....

XVII) Se deroga.

.....

.....

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 22. El Consejo estará integrado por:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría, quien lo presidirá y fungirá como Secretario Ejecutivo;

VIII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y

Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al **FONADEN** y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas.

Artículo 24. **Corresponde a la Presidencia del Consejo, que recae en la persona titular de la Secretaría:**

I a IV.....

Artículo 41. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

XIV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 48. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de las Alcaldías y los Programas Específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de los Fenómenos Perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. **Deberá actualizarse cada cinco años.**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de los propietarios o poseedores.

Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular.

II. Unidades habitacionales por parte de los administradores.

III. Establecimientos mercantiles que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente persona con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos.

IV. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo para áreas comunes y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Gobierno de la CDMX, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo.

V. Baños Públicos

VI. Bibliotecas

VII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos.

VIII. Hospitales y Sanatorios.

IX. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio.

X. Instalaciones especiales para población vulnerable.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

XI. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos.

XII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo trabajadores del lugar.

XIII. Obras de construcción y demolición.

XIV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los términos de referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

...

La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para **establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.**

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

.....

.....

IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil.

Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro **en todo momento**, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La cantidad mínima asegurada se establecerá **mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.**

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento **o inmueble**, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del **ROPC** deberá mantener **actualizados** los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los requisitos y características para **el proceso de registro** y la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

- a. **Extintor o extintores, debidamente señalizados;**
- b. **Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;**
- c. **Señalización de rutas de evacuación;**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- d. **Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;**
- e. **Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y**
- f. **Directorio de servicios de atención a emergencias.**

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Los establecimientos o inmuebles a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 66. **Se deroga.**

Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior **se registrarán en la Plataforma Digital.**

Artículo 72. Los Programas Especiales **se elaborarán** de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo **superior a 10,000** asistentes **deberán presentarse** con un mínimo de veinte días hábiles de **anticipación al evento.**

Artículo 75. Los programas especiales se integrarán de la siguiente manera:

.....
.....

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

V. Se deroga.

....

La **carencia** de Carta de Corresponsabilidad **y/o Responsabilidad** serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por ROPC.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al ROPC, o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 80. Para sustentar las acciones de gestión integral de riesgos en escuelas, mercados públicos y hospitales, entre otros, la Secretaría elaborará los programas específicos correspondientes y coordinará las acciones que de ahí se deriven.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 81. Los Programas Específicos se elaborarán para atender, entre otros, los siguientes fenómenos perturbadores:

III) Incendios;

Artículo 86. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

.....

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir **protocolos** para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para **diversos** tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 93. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría o las Alcaldías, por hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o el entorno, derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen Riesgos en la materia de la presente Ley, tanto en lugares públicos como privados. **Dicha queja podrá presentarse de manera anónima por los medios establecidos para ello.**

**CAPITULO III
DE LAS OPINIONES Y
DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO**

Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B y C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.

Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia **del** estudio de riesgos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en términos de su Ley y que previamente haya intervenido la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.

En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras de las Alcaldías o sus equivalentes.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:

- I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;**
- II. Identificación y análisis de riesgos;**
- III. Plan de reducción de riesgos;**
- IV. Datos generales del ROPC; y**
- V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.**
- VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.**

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los ROPC, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.

Las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el ROPC será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 99. Se deroga.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



Artículo 100. Se deroga.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes:

I a VIII.....

Artículo 121. Se deroga.

Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo del **FONADEN**, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del **FONADEN**, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del **FONADEN** no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.

Artículo 146. En los casos en que los recursos del **FONADEN** se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria

Artículo 151. Se deroga.

Artículo 156. La persona a cargo del Puesto de Mando, es el servidor público de la Secretaría encargado de la atención *in situ* de las Emergencias o Desastres. En él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos necesarios para atenderlos.

Artículo 160...

....

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, **sostenibles** y resilientes;

IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;

X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e

XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismoresistencia en la infraestructura.

Artículo 164. En todo **diagnóstico** de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y **adaptación** frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y **acciones** dirigidos a **atenderlo**, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, **adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social** y reducción del riesgo de desastres.

**CAPÍTULO II
DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS**

Artículo 174. **Se deroga.**

Artículo 175. ...

...

Las **características y alcances** de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.

Artículo 176. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y **capacitación** de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.

**CAPÍTULO V
DEL RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 187...

I y II...

...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la **Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización** en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 188...

I...

II. El profesorado de educación **básica**, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 189. **Se deroga.**

Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, los interesados deberán cursar y aprobar **los** siguientes cursos:

I.) Elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios, y

II.) Análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la **Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en cualquier ingeniería, arquitectura, protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

contrario, dichos profesionistas, deberán acreditar cuando menos un año de experiencia. En el Reglamento se precisará cuáles son las carreras afines.

Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

- I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior; y
- II. Acreditar experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los interesados deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la presente Ley:

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en este artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Los apartados de protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por ROPC con registro y autorización para realizar estudios de riesgo.

Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.

Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito anexando:

- I. Copia de la cédula profesional, en la especialidad requerida o afines; y
- II. Las constancias con las que acredite como mínimo cuatro años de experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Las personas morales obtendrán el registro y autorización solicitados siempre que el personal designado para ello acredite los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo. En tal caso, dicho personal tendrá un registro individual vinculado al registro de la persona moral, por lo tanto, no podrán realizar ninguna de las actividades autorizadas por su propia cuenta.

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la Secretaría dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al ROPC impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

Artículo 196. La Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por el ROPC y por el obligado.

La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.

Artículo 197. Derogado

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o ROPC deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.

Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los ROPC, éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:

I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la Secretaría;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes;

III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la Secretaría; y

IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.

La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como ROPC, deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

Artículo 203 BIS. El ROPC concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.

Artículo 205. ...

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FONADEN.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del **FONADEN**.

Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, **recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FONADEN**, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DE
SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE
LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD**

Artículo 210. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

El procedimiento de verificación administrativa se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de protección civil.

Asimismo, expedirá las credenciales que acrediten al personal especializado en funciones de verificación a su cargo.

Artículo 212. Se deroga.

Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

- I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;**
- II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;**
- III. El retiro de instalaciones;**
- IV. La ejecución de medidas de mitigación;**
- V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y**
- VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.**

Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

Artículo 214. Cuando la autoridad ordene alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.

Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.

Artículo 215. Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

Artículo 216. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 217. Se deroga.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa;**
- II. Revocación de autorizaciones o permisos;**
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;**
- IV. Revocación del registro y autorización como ROPC;**
- V. Revocación del registro a los grupos voluntarios**
- VI. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;**
- VII. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y**
- VIII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.**

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

Artículo 219. La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la autoridad;**
- II. En caso de reincidencia;**
- III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o**
- IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.**

Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

- I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia de la Ciudad de México, se le impondrá multa de 10 a 100 veces la UMA;**
- II. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura parcial o total de actividades de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.

III. A los promotores, organizadores o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Especial serán sancionados con multa de 500 a 1,000 la UMA, y la clausura parcial o total de actividades del establecimiento o inmueble en el que se realizó el evento o espectáculo público en cuestión si dentro del plazo de 48 horas previas a la celebración del mismo no es presentada la póliza de referencia.

IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

V. A la persona física o moral que aún contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omita registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, se le impondrá multa de 250 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades;

VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado o ROPC, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro en la Plataforma Digital del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 500 a 8,000 la UMA;

IX. Al ROPC, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

X. Al ROPC que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 2,500 la UMA;

XI. Al ROPC que, sin causa fundada, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 2,500 la UMA;

XII. Al ROPC que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;

XIII. Al ROPC, o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 5,000 la UMA;

XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el ROPC se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,

XV. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Secretaría se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 1,000 a 1,500 la UMA;

Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 221 BIS. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;**
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- III. La gravedad de la infracción;**
- IV. La reincidencia del infractor; y,**
- V. La capacidad económica del infractor.**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 222. La Secretaría es la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los ROPC, por ello, cuando se trate de asuntos de competencia de las Alcaldías en los que intervengan o ROPC, éstas presentarán ante la Secretaría la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.

Artículo 224. A la persona que sin contar con la autorización correspondiente se atribuya públicamente el carácter de ROPC u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 226. La persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente Ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 227. Se deroga.

Artículo 228. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos de atención prioritaria o a la información pública por causas imputables a la persona servidora pública responsable del resguardo o expedición de la misma, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 229. Se deroga.

Artículo 230. Se deroga.

Artículo 231. Se deroga.

Artículo 232. Se deroga.

Artículo 233. Se deroga.

Artículo 234. Se deroga.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación, se **REFORMAN** los artículos: 2,1º, 2 fracciones I, III, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; 3, 4 fracciones VII, X y XI; 5

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

fracciones I, II, III segundo párrafo y IV; 6 fracción XIX incisos c), d) y f), fracción II y III, 7 fracciones I y II; 8 primer párrafo y las fracciones I y V; 10 Apartado A, fracción VII; segundo y tercer párrafo, fracción IX inciso b), fracciones X, XI y XII y apartado B fracción I, inciso b) de la fracción II, tercer párrafo del inciso c) y fracciones IV, VI, VII y VIII; 13 primer y último párrafo; 14, 15 último párrafo, 17; 18 primer y último párrafo; 23 fracción I; 27 fracción II; 27 Apartado A fracción II; 27 Bis párrafo cuarto; párrafo; último párrafo del 28; último párrafo del 29; último párrafo y fracción X del 31 fracción X; 38 fracción VII y VIII; 43 último párrafo; 44 último párrafo, 45; 47, fracción III fracción III; 49 primer párrafo; 51 primer párrafo; 59; 60 fracciones I, II, III y IV; 62, 67 segundo párrafo; 68; 70 primer párrafo y fracción I; 71 fracción III y último párrafo; 73 fracción II párrafos segundo, cuarto y sexto y fracción IV; 77 primer párrafo, 78, 79 primer párrafo, 80 primer párrafo; así como el 81; y se **DEROGAN**, el párrafo segundo de la fracción VI) del artículo 8; el artículo 8 Bis; los incisos a) y b) de la fracción XII, Apartado A del artículo 10; todo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles **de la Ciudad de México**.

Artículo 2...

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal **de la Ciudad de México**;

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro **de la Ciudad de México**, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México**;

XVIII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**;

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación **y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre**;

XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno **de la Ciudad de México**;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

XXI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México;**

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la **Alcaldía** el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

Artículo 4.- Corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno:**

VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la **Alcaldía**, ordenará la realización de visitas de verificación. La **Alcaldía** deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

X. Implementar, a través de la **Secretaría Movilidad de la Ciudad de México**, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la **Secretaría Movilidad de la Ciudad de México** en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las **Alcaldías** en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las **Alcaldías**, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles de **la Ciudad de México**; y

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. ...

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la **Alcaldía** a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las **Alcaldías**: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las **Alcaldías** y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las **Alcaldías** y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepitable y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las **Alcaldías** implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la **Alcaldía**, de conformidad con lo que establezca la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como** demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la **Alcaldía** establecidas en esta Ley, la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** y demás disposiciones aplicables.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



Artículo 8.- Corresponde a las **Alcaldías**:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la **Alcaldía**;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y a la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**;

Artículo 8 Bis.- **Se deroga.**

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la **Alcaldía**, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la **ciudadanía**.

Artículo 10...

Apartado A:

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, **salidas** y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la **normativa en gestión integral de riesgos y protección civil**;

IX...

a)...

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, **en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil**;

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín **de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil**;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la **normativa en gestión integral de riesgos y protección civil**; dicho programa deberá ser revalidado cada **dos años**.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas **establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:**

- a) Se deroga.
- b) **Se deroga.**

Apartado B: ...

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.**

II. ...

b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las **Alcaldías** y el Instituto de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México**, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno **de la Ciudad de México** y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la **Alcaldía** correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella;

VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno **de la Ciudad de México;**

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública **vigente en la Ciudad**.

Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad **vigente en la Ciudad de México**.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el **Código Fiscal de la Ciudad de México**.

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

La **Alcaldía** ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la **Alcaldía** a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la **Alcaldía** ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la **Alcaldía** otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la **Alcaldía** hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 23.- ...

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores **vigente en la Ciudad de México** las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

Artículo 27...

A...

- II. Contar con al menos un **técnico en atención médica prehospitalaria** de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;**

Artículo 27 Bis.....

...
...
...
...

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México**, la Ley de Procedimiento Administrativo, **de la Ciudad de México**, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, **vigente** en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

Artículo 28.- ...

...

...

...

La Secretaría de Salud del Gobierno **de la Ciudad de México**, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 29.- ...

...

...

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud **vigente en la Ciudad de México**, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Artículo 31...

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con **la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil**;

XI...

a)

...Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la **Alcaldía** hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 33.- ...

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la **Alcaldía** hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 34.- ...

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles **vigente en la Ciudad de México**, en materia de aforo y de seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;

La **Alcaldía** hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.

Artículo 38...

VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con **lo señalado en la normatividad** en materia de **gestión integral de riesgos y protección civil**.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la **normatividad** en materia de **gestión integral de riesgos y protección civil**;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**;

Artículo 43.- ...

...

Para el caso de emisiones de audio o ruido la **Alcaldía** ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

Artículo 44.- ...

...

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en **la Ciudad de México**. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para **la Ciudad de México** a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para **la Ciudad de México** estará prohibido para operar en **la Ciudad**.

Artículo 47...

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que **establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México**;

Artículo 49.- El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de **la Secretaría de Movilidad y la Alcaldía**, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Artículo 51.- El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Artículo 59.- La **Alcaldía** ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, **todos vigentes en la Ciudad de México** y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las **Alcaldías** o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 60.- ...

...

I. El Instituto en coordinación con la **Alcaldía** podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la **Alcaldía** y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La **Alcaldía** podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la **Alcaldía** e Instituto.

Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las **Alcaldías** fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67 ...

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la **Alcaldía** o el Instituto de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México** dará vista al Ministerio Público.

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil **en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil**, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la **Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente**.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la **Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente**. Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Artículo 70. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la **Alcaldía** resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

Artículo 71. ...

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal **vigente en la Ciudad de México** relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

....

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

Artículo 73...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino, vecinos o trabajadores;

III ..

IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley....

...

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la **Alcaldía** el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

...

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la **Alcaldía**, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

El incumplimiento de los términos por parte de la **Alcaldía** y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos **en la Ciudad de México**

Artículo 77.- La **Alcaldía** o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la **Alcaldía** o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la presente Ley.

Artículo 79.- La **Alcaldía** citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

Artículo 80.- ...

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, o intentar el juicio de nulidad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

TERCERO.- Se modifica la denominación y se **REFORMAN** los artículos: 1º, 2, 4º fracciones I y, II, III, V BIS, VII, IX, X, XIV, XV, XVI; 5 BIS, 6 fracciones I, II y III; 6 Bis primer párrafo y fracciones I, II y IV; 8 primer párrafo y fracciones III, IV y VII; 10, 11, 12 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVII, XVII BIS, XXIII y XXV; 13 primer párrafo, 15, 18, 19, 20 fracción VIII; 22, 24, 25 fracción XV; fracciones II, X y XV; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 párrafos segundo y cuarto; 34, 37 fracción I, 39, 41, 43 fracciones I, VIII y último párrafo, 44, 45, 46, 48 primer párrafo, 50, 55 primer párrafo; 55 BIS párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 55 TER primer párrafo primero, inciso c) párrafo en su segundo; párrafo, fracción I, en su primer párrafo primero, el inciso e), e inciso f),c) y el último párrafo segundo; y las, fracciones II, III, IV, V y VII; 8555 QUATER, 60 fracciones I, II y IV, 61 primer párrafo, 64 último párrafo, 66 68 primer y último párrafo; 69 fracciones I, IV, V y VII; 70, 73, 74 fracción I, 75, 77, 78, 28 primer párrafo y fracción VI, 86 y, 89 fracciones I y III, 90 fracción IV, 91, 92 primer y último párrafo, 97, 98 segundo párrafo y 102; se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 4º; y se **DEROGAN** las fracciones II y IV del

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

artículo 4; todo de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; para quedar como sigue:

**LEY PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA
CIUDAD DE MEXICO**

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en **la Ciudad de México**.

Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos** y Protección Civil, y a las **Alcaldías**, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.

Artículo 4o...

I. Administración: La Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de las instancias responsables de la aplicación de la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones;

I Bis. Alcaldía: Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

II. **Se deroga**

III. Aviso: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como titulares por la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, notifican a la **Alcaldía** la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos, en locales con aforo para más de **100** personas;

IV. Se deroga.

V. Bis. Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman **la Ciudad de México**;

VII. Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles **vigente en la Ciudad de México**;

IX. Ley: La presente Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos **aplicable en la Ciudad de México**;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

X. Permiso: El acto administrativo que emite la **Alcaldía**, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

XIV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan permiso de las **Alcaldías** y las que presenten avisos de celebración de Espectáculos públicos en los términos de esta Ley, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún Espectáculo público;

XV. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión de la Administración, instaladas en las sedes de los organismos empresariales;

XVI. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las **Alcaldías; y**

Artículo 5 BIS.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana **de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública **vigente en la Ciudad de México**. Para lo conducente deberá observarse lo establecido en la Ley de Protección a los Datos Personales en **Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las **Alcaldías** en la Ley;

II. Instruir a las **Alcaldías** que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y su Reglamento;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la **Ciudad de México**, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México; y**

Artículo 6 BIS. - Corresponde a la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a **diez mil** personas:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**;

II. Instruir a sus verificadores administrativos para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de **gestión integral de riesgos y protección civil**, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y su Reglamento;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

IV. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, **en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento**, y

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**:

I. y II. ...

III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las **Alcaldías** y con la población beneficiaria;

Artículo 8.- Son atribuciones de las **Alcaldías**:

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos **vigentes en la Ciudad de México**.

VII. Notificar a la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a **diez mil** personas, y

Artículo 10.- La Ventanilla de gestión deberá informar y remitir diariamente a la **Alcaldía**, vía la Ventanilla única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 11.- Las Ventanillas única y la de gestión proporcionarán gratuitamente a **las personas** interesadas la solicitud de expedición de permiso y el formato de aviso.

La solicitud y el formato deberán ser los que determine la Administración y su contenido será lo suficientemente claro para su fácil llenado. La **Alcaldía**, a través de la Ventanilla única estará obligada a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

Artículo 12...

I. a I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la **Alcaldía** o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

III. Tener a la vista durante la celebración del Espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la **Alcaldía** haya expedido;

IV. En los casos de presentación de avisos, remitir a la **Alcaldía** con cinco días hábiles de anticipación, el programa del Espectáculo público que pretendan

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

presentar, indicando los **participantes**, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V. Notificar a la **Alcaldía** y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del **espectáculo público** que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

VI. Respetar los horarios autorizados por la **Alcaldía** para la presentación del **Espectáculo público** de que se trate;

VII. Cuando se requiera, contar con la autorización de la **Alcaldía** correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**;

XVII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y su Reglamento, cuando éste se requiera para la celebración del **espectáculo público** de que se trate;

XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada **espectáculo público**, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de **gestión integral de riesgos y protección civil** con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las **zonas de menor riesgo** y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México**, tratándose de personas con discapacidad y **personas adultas mayores**.

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del **espectáculo público** de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento la **Alcaldía** retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**;

XXV. Poner a disposición de las personas **adultas mayores** y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los **Espectáculos públicos** que se celebren en **la Ciudad de México**, se clasifican en los siguientes tipos:

Artículo 15.- ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de autorización por escrito de la **Alcaldía** respectiva, dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el interior del local.

Artículo 18.- Cuando un Espectáculo público que haya sido notificado a la **Alcaldía** o cuente con permiso para su realización sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos o la integridad y salud de los Espectadores, la Delegación resolverá dentro de las siguientes 48 horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La **Alcaldía** podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

Artículo 19.- La realización de Espectáculos públicos en **la Ciudad de México** sólo requerirá de presentación de un aviso a la **Alcaldía** que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20...

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de **Gestión Integral de Riesgos** y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,, **todos vigentes en la Ciudad de México**, así como la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica y las demás disposiciones que resulten aplicables, y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la Administración y de la Administración Pública Federal, cuando la naturaleza y clase del Espectáculo público de que se trate así lo requiera;

Artículo 22.- La **Alcaldía** no podrá requerir que se anexe ningún documento adicional al señalado en el artículo anterior, con motivo de la presentación del aviso para la presentación de Espectáculos públicos, pero se reserva el derecho de realizar las visitas de verificaciones administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el interesado, sin perjuicio de la atribución que en materia de verificación se confiere a la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

Artículo 24.- La presentación de Espectáculos públicos en **la Ciudad de México** en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la **Alcaldía**, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 25...

II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**;

X. Responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en los términos del Reglamento de Construcciones **vigente en la Ciudad de México**;

XV. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y su Reglamento, la Ley de **Atención Prioritaria** para las Personas con Discapacidad **y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México**, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del **espectáculo público**.

Artículo 26. Recibida la solicitud, acompañada de todos los datos y documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la **Alcaldía** en un plazo máximo de cinco días hábiles y, previo pago de los derechos que establezca el Código Fiscal **de la Ciudad de México**, deberá expedir el permiso correspondiente, o negarlo si resulta improcedente.

La **Alcaldía** podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas de verificación administrativa o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, así como la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 28.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere esta Ley, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la **Alcaldía** deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**.

Artículo 29.- Los permisos para la celebración de Espectáculos públicos no podrán exceder de 180 días naturales y serán improrrogables y, en consecuencia, no les aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, para la revalidación de licencias, permisos y autorizaciones, sino que en todo caso se deberá tramitar uno nuevo

Artículo 30.- Los permisos que se hayan otorgado conforme a la Ley dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el Espectáculo público en la fecha autorizada por la **Alcaldía** o notificada a ésta en el programa respectivo, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere la Ley, para su cancelación definitiva.

Artículo 31.- Previo a la expedición de cualquier permiso, las **Alcaldías** deberán disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

Artículo 32.- Cuando las **Alcaldías** autoricen la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, lo deberá hacer constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 33.- ...

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante la **Alcaldía** el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

...

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la **Alcaldía** cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 34.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos en la **Ciudad de México** podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la **Alcaldía** para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 37.- Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la **Alcaldía**, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. Otorgar fianza a satisfacción de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, **así como** a favor de la Tesorería **de la Ciudad de México**, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y

Artículo 39.- La **Alcaldía** deberá designar a una persona que funja como inspector y que esté presente durante la celebración de cualquier Espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.- En los Espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias en **la Ciudad de México**, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la **Alcaldía**, sujetándose a los siguientes criterios:

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la **Alcaldía**;

III. La **Alcaldía** podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería **de la Ciudad de México** por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la **Alcaldía** podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la **Alcaldía** correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la **Alcaldía**, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la **Alcaldía**.

Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina **en la Ciudad de México**, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

Artículo 50.- Lo dispuesto por el artículo anterior será también aplicable a la celebración de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos en establecimientos mercantiles en los términos de la Ley **de Establecimientos Mercantiles aplicable a la Ciudad de México**, cuyos Titulares deberán además abstenerse de expender alimentos preparados y bebidas alcohólicas fuera de los lugares que para tales efectos tengan expresamente designados.

Artículo 55.- Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la **Alcaldía** constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Artículo 55-BIS. - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la **Alcaldía**, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:

....
....

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la **Alcaldía**, a través de su Unidad Administrativa de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la **Alcaldía** expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**

La **Alcaldía** solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la **Alcaldía** impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 55-TER. - Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias **de la Ciudad de México** solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la **Alcaldía**, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

...

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias **de la Ciudad de México** se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la **Alcaldía** a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:

...

e) **Artificios** pirotécnicos, y

f)...

Asimismo, la **Alcaldía** tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

II.- La **Alcaldía**, a través de la Unidad Administrativa de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil **de la Ciudad de México** y su Reglamento. Si la feria se

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana**;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;

V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la **Alcaldía** junto con el Comité Ciudadano.

VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**.

Artículo 55-QUATER.- Los interesados en obtener los permisos para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la **Alcaldía** con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

II.- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**;

VI.- Deberán acreditar que cumplen con lo dispuesto en las fracciones II, III, y V del artículo 55 de la Ley **de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México** y demostrar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir tanto los usuarios de los juegos como los vecinos de la zona;

Una vez que la **Alcaldía** reciba todas las solicitudes, y hasta 5 días hábiles antes a la realización de la feria, la **Alcaldía** notificará a los interesados por medio de listas que se colocarán en la sede delegacional, cuáles son las solicitudes aceptadas y la cantidad que se tendrá que pagar por concepto de derechos conforme al Código Fiscal **de la Ciudad de México**. Una vez hecho lo anterior, se entregará el permiso correspondiente en el que se indicará cuales son las obligaciones que se tendrán que cumplir. En todo caso en el permiso se precisará lo siguiente:

Artículo 60.- ...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

I. Que cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones **vigente en la Ciudad de México** y sus Normas Técnicas Complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templete, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculo público;

II. Que se cumple con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos la Ley de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, la Ley de Establecimientos Mercantiles y sus respectivos Reglamentos **vigentes en la Ciudad de México**;

IV. Haber obtenido autorización de la **Alcaldía** para el aforo que se pretenda.

Artículo 61.- Las Comisiones de Espectáculos Públicos que se constituyan con base en lo dispuesto por la Ley tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los Espectáculos públicos en la **Ciudad de México**.

Artículo 64.- Las Comisiones Técnicas que se constituyan estarán integradas de la siguiente manera:

...

Las personas que ocupen el cargo de presidentes, secretarios y tesoreros de las Comisiones serán designados **por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Espectáculo que corresponda.

Artículo 66.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se integrarán por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

Para su integración la Administración contará con un miembro, dos de la Unión Deportiva y los restantes del Consejo del Deporte **de la Ciudad de México**.

Artículo 68.- La Comisión Taurina estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A. C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.

...

Será facultad de **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

Artículo 69.- La Comisión Taurina **de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en la interpretación y resolución de situaciones no previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

IV. Proponer a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a **las personas candidatas** a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos, así como su remoción, y opinar sobre el nombramiento o remoción de los inspectores y auxiliares, y Médicos Veterinarios, cuya intervención sea necesaria para la celebración del Espectáculo taurino;

V. Proponer a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** el otorgamiento de cartel a las ganaderías que hayan satisfecho los requerimientos necesarios;

VIII. Asesorar a las **Alcaldías** sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en **la Ciudad de México**;

Artículo 70.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos se integrará por dieciséis miembros designados por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, siete de los cuales serán representantes de la Administración, y los restantes de las organizaciones privadas o gremiales involucradas en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 73.- **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** podrá invitar a formar parte de la Comisión de Espectáculos musicales, artísticos, culturales y recreativos, a otras personas físicas o morales, considerando su experiencia y conocimientos en el área respectiva.

Artículo 74.- La Comisión de Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Administración en todo lo relacionado con la presentación, celebración, difusión y promoción de este tipo de Espectáculos públicos en **la Ciudad de México**; y

Artículo 75.- Corresponde a las Alcaldías y a la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y el Reglamento de la materia.

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

Artículo 78.- La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 85.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las **Alcaldías** o en su caso, la Secretaria de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** suspenderá la realización de espectáculos públicos, masivos y privados, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la **Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**;

VII. a XII.

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en la Ley de del Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y demás normatividad vigente en la Ciudad de México.

Artículo 86.- En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de clausura podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición. **La autoridad requerirá al propietario, administrador o poseedor del bien que genere dicho riesgo, que realice las obras de mitigación que resulten necesarias, a su costa; así como el cumplimiento a las sanciones impuestas.**

Artículo 89.- La clausura o suspensión inmediata de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará cuando la **Alcaldía**, o en su caso, la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, detecte que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, citando a los Titulares del Permiso, mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 98 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;

III. Una vez concluida la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la **Alcaldía**, o en su caso, la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, deberá proceder de inmediato, a dictar la resolución que proceda y, a notificarla al interesado al día hábil siguiente.

Artículo 90.- Son causas de revocación de oficio de los Permisos, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando se impida a la Alcaldía, o en su caso, a la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones de verificación;

V. a XIII. ...

Así como las establecidas en el la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 91.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la **Alcaldía** no podrá revocar de oficio el permiso y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 92.- El procedimiento de revocación de oficio de los permisos para la celebración de Espectáculos públicos, se iniciará cuando la **Alcaldía**, o en su caso, la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, detecte a través de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana, que el Titular ha incurrido en alguna de las causas de revocación de oficio que establece esta Ley, citándolo mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que originaron la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que la irregularidad sea detectada por la Secretaría de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil, notificará de inmediato a la **Alcaldía** a efecto de iniciar el procedimiento de revocación a que hace mención el presente capítulo.

Artículo 97.- Las notificaciones a las que alude la Ley serán de carácter personal y se podrán realizar también por medio de correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 98.- ...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**, y por tres veces, con intervalos de tres días, en dos periódicos de amplia circulación en **la Ciudad de México**, con cargo al Titular de la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 102.- Los afectados por actos y resoluciones de la **Alcaldía**, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o promover juicio de nulidad ante el **Tribunal de lo Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

CUARTO. - Se adiciona un párrafo al artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2412. - El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:
I a V. ...

VI. Tratándose del arrendamiento en edificios o inmuebles destinados a oficinas, a elaborar el Programa Interno de Protección Civil para espacios comunes y a proporcionar a los arrendatarios la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se actualizará dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Las Normas Técnicas, Términos de Referencia y Lineamientos a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se actualizarán en lo que se opondan al presente Decreto, dentro de un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente mismo.

QUINTO. - La Plataforma Digital a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se actualizarán en lo que se

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

opongan al presente Decreto, dentro de un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los ____ días del mes de ____ de 2020.








LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA PRESIDENTA</p>	<p>DocuSigned by: <i>María Guadalupe Chavira de la Rosa</i> 361FDA94A08448B...</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA VICEPRESIDENTA</p>	<p>DocuSigned by: <i>Valentina Batres Guadarrama</i> 4D86557B4E62458...</p>		
 <p>DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARÍA</p>			<p>DocuSigned by: <i>[Signature]</i> FE436455C47E43C...</p>
 <p>DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO INTEGRANTE</p>			

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RÁNGEL LORENZANA INTEGRANTE			DocuSigned by: <i>Dip. Rangel</i> 4F990B860BA6416...
	DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...		
	DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Lizette Clavel</i> 28EEACECE57642A...		
	DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Lourdes</i> 17798C3B67824A8...		
	DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
	DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
	DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

	<p>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	<p>DocuSigned by: CA340105557740E...</p>		








POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS				
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	<p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO PRESIDENTE</p>			<p>DocuSigned by: 0B1F6845DD4640F...</p>
	<p>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN VICEPRESIDENTE</p>	<p>DocuSigned by: 954CE5AD86AB405...</p>		
	<p>DIP. EVELYN PARRA ALVAREZ SECRETARIA</p>	<p>DocuSigned by: 2F072B835D7449D...</p>		

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**




I LEGISLATURA

	DIP. ALFREDO PEREZ PAREDES INTEGRANTE			
	DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE			
	DIP. EDUARDO SANTILLAN PÉREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Eduardo Santillan</i> 378B9EB0BB164A9...		
	DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...		
	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>José Martín Padilla Sánchez</i> CAFE666BC10F473...		
	DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Guadalupe Aguilar Solache</i> 9DF2A15E4878474...		
	DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> E5ADE7A4D0D8469...		

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

	<p>DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ INTEGRANTE</p>			
---	---	--	--	--